

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1094 - S. M. DE TUCUMAN (4000)  
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 25 de Noviembre de 1998.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano A. Durand

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del día 6 de Enero de 1999 hasta el 22 de Enero inclusive.-

En total hago uso de 17 (diecisiete) días.-

Asimismo comunícole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli.

Sin otro particular, salúdele con la deferencia

más distinguida.-

GABRIEL A. JIMÉNEZ IZUEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N° 6 - TUCUMAN

004  
162240/7  
2-1

23007  
A-6 (204)  
M. 47002 "A" cont.



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 343

1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS

VISTO la solicitud de licencia formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Ctdor. Raul A. Jimenez IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada de Expediente N° 027833/98, e ingresada con fecha 03 de junio de 1998 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del día 13/07/98 hasta el día 24/07/98 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 04 JUN 1998

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91.

ES.

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI  
Jefe Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N° 6

03 JUN 1998

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)  
TELEFONO 321490 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 2 de Junio de 1998.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano A. Durand

ENTRADA EXPEDIENTE  
N° 027833  
2 JUN 1998  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del  
Automotor y de Créd. Prendarios

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de co-  
municarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art.  
6 inc.a a partir del 13 de Julio de 1998 hasta el 24 de Julio inclusive,  
quedando un saldo de 5 (cinco) días.-

Asimismo comunicole que durante mi ausencia que-  
dara a cargo del Registro el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia  
mas distinguida.-

  
E.A. JIMENEZ UGUCEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N° 6 - TUCUMAN

23007  
A. - B - (174)  
M. 47002 "A" cont.

2.1



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 516

VISTO la solicitud de licencia formulada por el Sr. ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Ctdor. Raúl A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación N° 62696/97, e ingresada con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del día 06/01/98 hasta el día 23/01/98 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

28 NOV 1997

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375) designado por Disposición D.N. N° 832/91.

ES.

Dña. ADRIANA CRISTINA GRONCHI  
Jefe Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1684 - S. M. DE TUCUMAN (4000)  
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

25 NOV 1996

26 NOV 1996

San Miguel de Tucumán, 24 de Noviembre de 1997.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano A. Durand.

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 Art. 6 a partir del día 6 de Enero de 1998 hasta el 23 de Enero de 1998 inclusive.-

Comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro, el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Gemelli.-

Sin otro particular, salúdele con la deferencia que se merece.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	062696
24 NOV. 1997	
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

*[Handwritten Signature]*

C.P.N. RAFAEL JIMENEZ GUNCEL  
ENCARGADO SUPLENTE  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N.º 6 - TUCUMAN

2300-  
A. N°6  
M. "A"  
P. (104)  
4700 Contador.

*[Handwritten mark]*



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 352

VISTO la solicitud de licencia formulada por el Sr. Encargado Titular DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVENICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Ctdor. Raúl A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación N° 32441/97, de fecha 20 de junio de 1997 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del día 03/07/97 hasta el día 18/07/97 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 11 JUL 1997

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91.

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI  
Jefa Dpto. Registros Nacionales

ES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)  
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

27 JUN 1997

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	032441
26 JUN. 1997	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 25 de Junio de 1997.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. Mariano A. Durand

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso del saldo de mi Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art.6 Inc.a) a partir del 3 de Julio hasta el 18 de Julio de 1997 inclusive.-

Asimismo le informo que el Registro quedará a cargo del Encargado Suplente Sr. Fabian Stilio Comolli (D.N.I. N° 17.074.375).-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

C.P.N. PAUL A. ARRIENEZ IGUEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N. 6 - TUCUMAN

23007  
A. N° 6 (V04)  
M. "A" 47002 Cont.  
P. 20

2.1



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 14

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Sr. ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 Y DE MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 64.166/96, e ingresada con fecha 27 de diciembre de 1996 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el inciso 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/05, concédese la misma a partir del 23/01/97 hasta el día 07/02/97 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

06 ENE 1997

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91.

MARIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE  
2º Jefe Dpto. Registros Nacionales

ES.

30 DIC 1996

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán A "6"

BUENOS AIRES 200 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217660 - TUCUMAN  
NUEVA DIRECCION  
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 248531

San Miguel de Tucumán, 23 de Diciembre de 1996.-

AA Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Ceéditos Prendarios  
Dr. Mariano A. Durand

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de co-  
municarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 Art.6  
a partir del día 23 de Enero de 1997 hasta el 7 de Febrero 1997 inclusive.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	004166
27 DIC. 1996	
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

23007 (704)  
N°6  
M. A. 47002 (6)  
Cont. - 1

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 286

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Sr. ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, Y DE MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 33.767/96, e ingresada con fecha 26 de Junio de 1996 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el inciso 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma a partir del día 08/07/96 hasta el día 19/07/96 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 11 JUL 1996

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91.



Dr. ADRIANA CRISTINA GRONCHI  
Jefe Dpto. Registros Nacionales

27 JUN 1996

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)  
TELEFONO 221400 - TUCUMAN

NUEVA DIRECCION  
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 248531

San Miguel de Tucumán, 12 de Junio de 1996.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	032767
26 JUN. 1996	
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano A. Durand

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comuni-  
carle que haré uso del saldo de mi Licencia Ordinaria según Decreto N°644 /  
art.6 Inc.a) a partir del 8 de Julio hasta el 19 de Julio inclusive.-

Asimismo le informo que el Registro estará a cargo  
del Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli (D.N.I. N°17.074.375).-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia que  
se merece.-



GABRIEL RODRIGUEZ  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO REGIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
S. M. - TUCUMAN

23007  
Orden (504)  
47002  
A.  
N. "A"

21



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN D.D. Nº 564

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor Encargado del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raúl GIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 67.014/95, e ingresada con fecha 15 de diciembre, y considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el inc. 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma a partir del 04 al 26 de enero de 1996 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, Buenos Aires, 19 DIC 1995

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91

mb

MARTA CARMEN M. de TADDEO  
Jefe DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 289 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 237880 - TUCUMAN

NUEVA DIRECCION  
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 248537

San Miguel de Tucumán, 6 de Diciembre de 1995.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. Mariano A. Durand

S

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de  
comunicarle que he usado de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644  
Art.6 a partir del 4 de Enero de 1996 hasta el 26 de Enero de 1996 inc.

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

*Fabrón Silvio Romali*

*17.074.375*

*31*  
*832791*

15 DIC 1995

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	067014
14 DIC. 1995	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
D. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ  
C.P.N. BAUL A. JIMENEZ AGUIAR  
ENCARGADO SUPLENTE  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Página 203 de 215



ORDEN D.D.N° 604

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a  
Encargado del Registro Seccional de... LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE.....  
..... TUCUMAN N° 6 .....Provincia de... TUCUMAN.....  
Don... Cdor: RAUL JIMENEZ IGUACEL.....

Según nota registrada bajo Entrada Expediente....83695.....e ingresada con  
fecha.....9/12/94.....y considerando las facultades acordadas al Suscripto me-  
dianteal Inc. 3° del Anexo II de la REsolución N°757/85, Concédese la misma  
a partir del ....5/1/95.....hasta el ...27/1/95.....inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones  
pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 9 DIC 1994

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian  
Atilio COMOLLI, (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposición D.N.N° 832/91.

mb

MANIA CARMEN M. DE IPANUACHIRAS  
Sra. JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 200 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217980 - TUCUMAN

NUEVA DIRECCION  
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 221480

San Miguel de Tucumán, 6 de Diciembre de 1994.-

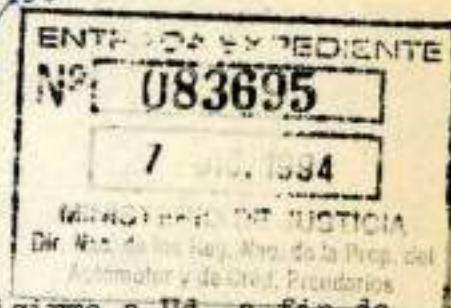
Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano Alberto Durand

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de  
comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644  
art. 6 a partir del 5 de Enero de 1995 hasta el 27 de Enero de 1995.-

Sin otro particular, salúdole con la deferen-  
cia que se merece.-



*C. Fabian Silvio Romelli*  
D.N.J. 17. 074.325  
Sep 832/91

CPN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N° 6 - TUCUMAN

3.1



ORDEN D.D.N° 433

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a  
Encargado del Registro Seccional de LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE.....  
TUCUMAN N° 6 .....Provincia de... TUCUMAN.....  
Don... CONT: RAUL JIMENEZ IGUACEL.....

Según nota registrada bajo Entrada Expediente...40702.....e ingresada con  
fecha...24/6/94...y considerando las facultades acordadas al Suscripto me-  
dianteal Inc. 3° del Anexo II de la RESolución N°757/85, Concédese la misma  
a partir del ...14/7/94...hasta el ...26/7/94...inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones  
pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 1- JUL 1994

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI,  
(D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposición D.N.N°832/91.-

MARIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE  
Sra. JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 280 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217880 - TUCUMAN

24 JUN 1994

SAN MIGUEL DE TUCUMAN N°6 - 23 de JUNIO De 1994.-

AL SR. DIRECTOR NACIONAL DE LOS  
REGISTROS NACIONALES DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
Dr. Mariano A. DURAND  
S. \_\_\_\_\_ D.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso del resto de mi Licencia segun Decreto N°644 art. 6 Inc. d. a partir del 14 de julio hasta el 26 de julio inclusive.

Asímismo informe qu el Registro estará a cargo del Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli, (D.N.I.N° 17.074.375).-

Sin otro particular, Saludo a Ud. atentamente.

C.P.N. FAUCONBERG IGUACEL  
EN ARGENTINA  
REG. AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6

Autos y Motos  
(Titular)

31



ORDEN D.D.N° 508

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a Encargado del Registro Seccional de ~~la Propiedad del Automotor de Tucumán~~ N° ~~6~~.....Provincia de ~~Tucumán~~..... Don ~~Raul GIMENEZ IGUAÇU~~..... Según nota registrada bajo Entrada Expediente ~~68.572~~.....e ingresada con fecha ~~17/12/93~~.....y considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el Inc. 3° del Anexo II de la Resolución N°757/85, Concédese la misma a partir del ~~6 de enero~~.....hasta el ~~27 de enero de 1994~~...inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

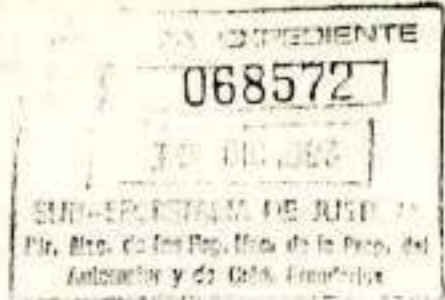
DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 23 DIC 1993

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian Atilio COMOLLI (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposición D.N.N° 832/91.

MARIA CARMEN ~~N. de IBAÑAGUIRRA~~  
28 JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 209 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217890 - TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, 16 de Diciembre de 1993.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano Alberto Durand

17 DIC 1993  
6

S \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 Art. 6 a partir del 6 de Enero de 1994 hasta el 27 de Enero de 1994.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia que se merece.-



G. R. H. NAITZA  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N° 6 - TUCUMAN

3!

509 Fabien Atilio COMOLI  
DNI 17074375  
832-2471.41



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a  
Encargado del Registro Seccional de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.....  
TUCUMAN N° 6.....Provincia de San Miguel de TUCUMAN.....  
Don..CONT..RAUL.A..JIMENEZ IGUACEL.....  
Según nota registrada bajo Entrada Expediente..31711.....e ingresada con  
fecha..25/06/93....y considerando las facultades acordadas al Suscripto me-  
diante el Inc. 3° del Anexo II de la RESOLUCIÓN N°757/85, Concédese la misma  
a partir del ...05/07/93.....hasta el ..30/07/93.....inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones  
pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 6 JUL 1993

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente  
Sr. Fabian Atilio COMOLLI (D.N.I.N° 17.074.375) designado por Disposición D.N.N°  
832/91

MRM

MANIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE  
SECRETARIA DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 289 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217880 - TUCUMAN

25 JUN 1993

B.

ENTRADA EXPEDIENTE	
N°	031711
24 JUN 1993	
SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 23 de Junio de 1993.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano Alberto Durand

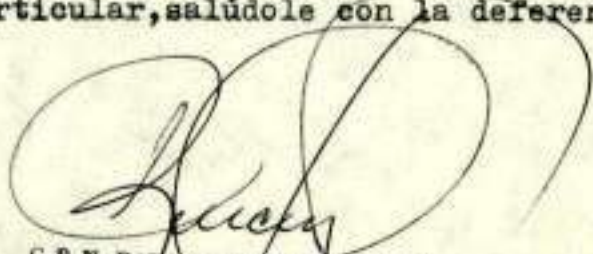
S

D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Extraordinaria según Decreto N° 644 art. 6 Inc.d) a partir del 5 de Julio de 1993 hasta el 30 de Junio del corriente año.-

Asimismo informo que el Registro estará a cargo del Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comelli D.N.I N°17.074.375.- Sin otro particular, salúdole con la deferencia que se merece.-

  
C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL  
ENCARGADO SUPLENTE  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N° 6 - TUCUMAN

31



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENGARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor /a  
Encargado del Registro Seccional de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.....  
TUCUMAN N° 6 .....Provincia de TUCUMAN.....  
Don... CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL.....  
según nota registrada bajo Actuación 000905...e ingresada con fecha 7/01/93 bajo Actuación  
y considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el inciso 3° de la Resolución N° 757/85,  
Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del 7/01/93  
hasta el 29/01/93 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atentado de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, Buenos Aires, 12 ENE 1993

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado /  
Suplente Sr. FABIAN ATILIO COMOLLI, D.N.I.N° 17.074.115, designado  
por Disposición D.N. N° 832/91.

MRM

MARIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE  
2do JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 209 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217800 - TUCUMAN

7 ENE 1993

San Miguel de Tucumán, 28 de Diciembre de 1992.-

Al Sr. Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano Alberto Durand  
S



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria Según Decreto N°644 art. 6 a partir del 7 de Enero de 1993 hasta el 29 de Enero de 1993.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

  
C. P. N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Nº. 6 - TUCUMAN

3.A

ORDEN D.D.Nº 106

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Sr Encargado del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, Provincia de TUCUMAN, Cdor Raúl JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº2669 ingresada con fecha 15 de enero considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el inc.3) del Anexo II de la Resolución Nro 757/85, concédese la misma a partir del 5 al 28 de febrero de 1992 inclusive

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, Buenos Aires.

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian Atilio COMOLLI, designado por Disposición D.N.Nº 832/91.-

mb

LA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE  
Jefa División Registros Seccionales/-  
A/E Dpto. Delegaciones

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 289 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)  
TEL. 217880 - TUCUMAN

15 ENE 1992



San Miguel de Tucumán 14 de Enero de 1992.-

Al Señor Director  
de la Dirección Nacional  
de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor  
y de Créditos Prendarios  
Dr. Mariano Alberto Durand.

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin  
de solicitar Licencia Ordinaria según Decreto N° 644, art° 6 a partir  
del 5 de Febrero del corriente año hasta el día 28 del mismo.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-

Fabian Stelio Romelli  
832/91

C. P. N. RAUL A. JIMENEZ TOUACEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N° 6 - TUCUMAN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Agosto de 2023

**Referencia:** TUCUMAN "6" ( 23007) LICENCIA JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 215 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.15 13:31:35 -03:00

Daniel Alejandro Caceres  
Auxiliar administrativo  
Dirección de Registros Seccionales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.15 13:31:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Memorándum

**Número:** ME-2023-55400545-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Mayo de 2023

**Referencia:** EX-2023-34569919- -APN-DRS#MJ RPA N° 6 Y RPM LETRA "A" DE TUCUMAN - PCIA DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

**A:** Viviana Perezyk (DRS#MJ),

**Con Copia A:**

---

#### De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el expediente de referencia por el que tramito información sumaria al Sr. Arturo Raul JIMENEZ IGUACEL, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 (23007) y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A" (47002), de TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, que culminara con la Disposición DI-2023-180-APN-DNRNPACP-MJ (que se adjunta como archivo embebido), aplicando sanción de TRES (3) dias de suspensión.

Lo expuesto, a los fines de su incorporación como antecedente al legajo personal del nombrado.

Saludo a Ud. muy atentamente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

Digitally signed by Carolina Ana Wulff  
Date: 2023.05.16 10:30:03 -03:00

Carolina Ana Wulff  
Asesor  
Dirección de Registros Seccionales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ  
Digitally signed by Carolina Ana Wulff  
Date: 2023.05.16 10:30:04 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:** DI-2023-180-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Mayo de 2023

**Referencia:** EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ RPA N° 6 (23007) y RPM "A" TUCUMÁN (47002)-PCIA DE TUCUMÁN

VISTO el Expediente N° EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó una información sumaria con los antecedentes vinculados al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), cuyo Encargado Titular es el contador público Arturo Raúl JIMÉNEZ IGUÁCEL.

Que el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tomó intervención y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-52110892-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos, del que surge la violación del plazo reglado en la Disposición Ss.J N° 54/98, hoy normado en el artículo 7°, Sección 1°, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.L.N.O.F.).

Que, prevé el citado precepto que las sumas que conforman el remanente de recaudación, deben girarse dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al cierre del mes que se liquida, realizando un solo depósito por mes.

Que surge del asesoramiento mencionado, que en los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2022, como así también en enero, febrero y marzo de 2023 contrarió la normativa mencionada, circunstancia que admitió el encartado, no logrando las explicaciones brindadas conmovier el cargo que se le endilga.

Que no resulta éste un caso aislado, por cuanto en el Expediente N° EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ por el periodo junio de 2019, y en su similar N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ por los meses de febrero y noviembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021, tramitaron sendas informaciones sumarias por idéntica falta.

Que en torno a lo expuesto, queda en evidencia que el reproche formulado en el primero de ellos y aún la sanción disciplinaria de suspensión de DOS (2) días aplicada por Disposición N° DI-2022-205-APN-DNRNPACP#MJ, no resultaron suficientes ni eficaces para obtener un cambio de conducta en el manejo de fondos públicos.

Que por otra parte, en la actualidad, en Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ se instruye sumario administrativo al nombrado JIMÉNEZ IGUÁCEL cuyo objeto versa -entre otras irregularidades- en el incumplimiento del plazo para el depósito del remanente de

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



recaudación de los meses de diciembre de 2021, enero y abril de 2022.

Que en suma, en tanto se trata de montos que corresponden al Estado Nacional, el comportamiento verificado vulnera lo establecido en el artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Que así las cosas, el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados por el Departamento competente, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de la falta y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 al registrar en sus antecedentes sanción de apercibimiento aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensiones de UN (1) día aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97, de un (1) día en el Expediente N° EXP-S04:009474/2015 y de DOS (2) días en el Expediente N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ.

Que, ha tomado la intervención que le compete la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese una sanción de TRES (3) días de suspensión al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002) ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar su conducta lo normado en el artículo 4º, incisos a) y b), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención al DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by DORO URQUIZA María Eugenia  
Date: 2023.05.15 11:11:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Eugenia DORO URQUIZA  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Memorándum**

**Número:** ME-2022-00281886-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Enero de 2022

**Referencia:** EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ RPA N° 6 Y RPM LETRA "A" DE TUCUMAN- PCIA DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Viviana Perczyk (DRS#MJ),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted en el expediente de referencia por el que tramito información sumaria al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMAN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMAN, a cargo del señor Raul Arturo JIMENEZ IGUACEL, que culminara con el dictado de la Disposición N° DI-2021-205-APN-DNRNPACP#MJ (que se adjunta como archivo embebido), aplicando sanción de suspensión por el término de DOS (2) días.

Lo expuesto, a los fines de su incorporación como antecedente al legajo personal de la nombrado

Saludo a Ud. muy atentamente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.03 12:04:47 -03:00

Carolina Ana Wulff  
Asesor  
Dirección de Registros Seccionales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.03 12:04:48 -03:00

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:** DI-2021-205-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Diciembre de 2021

**Referencia:** EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ RPA N° 6 (23007) y RPM "A" TUCUMÁN (47002)-PCIA DE TUCUMAN

VISTO el Expediente N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones citadas en el Visto, se labró información sumaria al contador Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS tomó intervención y emitió opinión en Dictamen que consta en Informe N° IF-2021-123675450-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, del citado asesoramiento surge que el contador JIMENEZ IGUACEL se apartó de las prescripciones contenidas en la Disposición (ex) Ss.J. N° 54/98 que prevé que el remanente de recaudación que corresponde al Estado Nacional, debe depositarse "...dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes de concluido el mes en que fueron percibidos. Deberán realizar un solo depósito por cada mes. En forma previa percibirán los emolumentos que les correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos...".

Que en efecto, en el marco de la información sumaria labrada, quedó probado el incumplimiento del citado precepto legal, en relación a las remesas correspondientes a los períodos febrero y noviembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021, toda vez que las demoras alcanzan los SIETE (7) días de atraso.

Que, al formular descargo, la defensa ensayada por el Encargado Titular no logró conmovier la inconducta verificada, que refiere al manejo de los fondos públicos que le fueron confiados en ocasión de su designación.

Que así las cosas, el actuar seguido por el contador JIMENEZ IGUACEL, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados por el Departamento competente, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de la falta y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedentes una sanción de apercibimiento aplicada por Disposición D.N. N° 595/97, una suspensión de UN (1) día -Expediente N° 39.634/97- y una suspensión de UN (1) día tramitada en el Expediente N° EXP-S04:9474/2015.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del ordenamiento legal citado en el párrafo

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

anterior.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplicase una sanción de suspensión por el término de DOS (2) días al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002) ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar su conducta lo normado en el artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by DORO URQUIZA Maria Eugenia  
Date: 2021.12.29 10:55:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Eugenia DORO URQUIZA  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.29 10:56:22 -03:03

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

504



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Memorándum**

**Número:** ME-2019-79788121-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 3 de Septiembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ - RPA N° 6 y RPM "A" TUCUMÁN, PCIA. DE TUCUMÁN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

**A:** Juan Pablo Torres (DRS#MJ),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a usted en el expediente de referencia por el que tramitó información sumaria Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTC DE TUCUMÁN N° 6, provincia de TUCUMÁN, a cargo del señor Raúl Arturo JIMENE IGUACEL, que culminara con Dictamen que consta en IF-2019-79760977-APN-DRS#MJ.

Lo expuesto, a los fines de su incorporación como antecedente al legajo personal c nombrado.

Saludo a Ud. muy atentamente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

*Acta de suspensión*

504



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.R.S. Nº *630*

NOTA S04: *00331 63/2015*

Ref.: EXP-S04-9474/2015

BUENOS AIRES, *03* MAY. 2015

SEÑOR ENCARGADO TITULAR:

Me dirijo a usted en el marco de la información sumaria que tramitara bajo expediente de la referencia.

Al respecto, se le remite adjunto copia del Dictamen DIS-S04-001677/2015 que contiene los fundamentos que dieran lugar al dictado de la Disposición DN Nº 000110/2015, cuyo contenido se le notificará oportunamente.

Saludo a usted atentamente.

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 6 (PROVINCIA DE TUCUMÁN)  
CDOR. RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL  
S. / D.



A.R. CARTA DOCUMENTO

REMITENTE N.º A.R. (Trámite 781) DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO AV. CORRIENTES N° 5666 LOCALIDAD C.A.B.A. PROVINCIA

DOMICILIO SIMÓN BOLÍVAR 374 LOCALIDAD TUCUMÁN PROVINCIA TUCUMÁN

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE VISTO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACERCACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y/O DE LEGADO

A) Nota SOL: 0019,259/2014



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO AV. CORRIENTES N° 5666 LOCALIDAD C.A.B.A. PROVINCIA

DOMICILIO SIMÓN BOLÍVAR 374 LOCALIDAD TUCUMÁN PROVINCIA TUCUMÁN

Me dirijo a usted a fin de notificarle el contenido de la Disposición D.N. N° 000110/2015 que textualmente dice: "BUENOS AIRES, 5 MAR 2015.VISTO el Expediente N° S04:0009474/2015 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, yCONSIDERANDO: Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de la Auditoria Integral realizada al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA "A" DE TUCUMÁN, cargo del señor Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL. Que el resultado del control se analizó en el Dictamen DIS-S04:0001677/2015 cuyos términos se tienen por reproducidos brevitatis causae. Que entre otras anomalías, se constató la violación de las prescripciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Sección 1era., artículo 11 del D.N.T.R., por cuanto no contaba con Libro de Solicitudes Tipo. Que por otra parte, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI del R.I.N.O.F., toda vez que carecía de stock de distintas solicitudes tipo necesarias para el giro de la oficina registral. Que los argumentos esgrimidos a modo de defensa en oportunidad de formular el descargo que le fuera requerido, no resultaron elocuentes poniendo en evidencia la falta de utilización del Libro mencionado cuando menos por más de ocho meses. Que en consecuencia vulneró también las prescripciones contenidas en los artículo 2° y 5° de la Sección 1era., Capítulo I, Título I del D.N.T.R. Que el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL, resulta pasible de los reproches aconsejados en el citado asesoramiento, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado por el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del Control Técnico Registral N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensión de UN (1) día en virtud de la Verificación Administrativa que tramitara por expediente N° 39.634/97 aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del citado plexo legal. Por ello: EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE: ARTÍCULO 1° - Dase por concluida la presente información sumaria. ARTÍCULO 2° - Aplicase una sanción de suspensión por el término de UN (1) día al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMÁN, señor Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) por vulnerar su conducta el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94

DNI N° 29.867.007  
Dra. MARIA TERESA BORO BINGOLZA  
DIP. ESTAD. Y REG. SECCIONALES  
REG. TUCUMÁN - TUCUMÁN  
RENTAS Y REG. DE CRÉDITOS PRENDARIOS



## A.H. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

V.A.R. (Requisitos) DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE  
LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666  
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA  
 1414 C.A.B.A.

DOMICILIO

SIMÓN BOLÍVAR 374  
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA  
 4000 TUCUMÁN TUCUMÁN

REGISTRO CONFORME EN ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

HORA

HORA DEL DESTINATARIO

HORA

RESERVA/FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

A) Lofa S04: 0019259/2014



## CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE  
LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666  
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA  
 1414 C.A.B.A.

SIMÓN BOLÍVAR 374  
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA  
 4000 TUCUMÁN TUCUMÁN

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto. ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94. ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes. ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. DISPOSICIÓN D.N. N° 000110\*, Fdo.: Lic. Gustavo M. SCHARGORODSKY, SUBDIRECTOR NACIONAL A/C DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS.

A los fines de materializar la sanción que por este medio se notifica usted deberá, al solo efecto de su determinación, detraer de la recaudación total del Seccional sobre el cual recae la medida, y en el mes fijado para su cumplimiento, el valor de los elementos registrales efectivamente consumidos en el periodo, para luego aplicar la tabla vigente correspondiente a esa categoría. De tal modo se establecerá el remanente de recaudación y la suma que en concepto de emolumento le corresponde percibir, monto éste que dividirá por la cantidad de días hábiles del mes para determinar la suma diaria, y sobre ella descontar el 50%, por cada día de suspensión impuesto.

Finalmente, se encuentran a su disposición los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en el Decreto 1759/72 (artículos 84º y 89º), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19549, cuyos plazos de interposición son de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Queda usted fehacientemente notificado.

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL  
 SUBDIRECTOR NACIONAL A/C DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS  
 NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS  
 DNI N° 29.867.003





A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. 0019259/2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666

DOMICILIO

SIMÓN BOLÍVAR 374

CÓDIGO POSTAL

1414

LOCALIDAD

C.A.B.A.

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

TUCUMÁN

PROVINCIA

TUCUMÁN

25 MAR 2015

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

25 MAR 2015

27 MAR 2015

ADJUNCIÓN FIRMA DESTINATARIO

Jimenez Luiana

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

(A) Nota S04: 0019259/2014



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. 0019259/2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666

DOMICILIO

SIMÓN BOLÍVAR 374

CÓDIGO POSTAL

1414

LOCALIDAD

C.A.B.A.

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

TUCUMÁN

PROVINCIA

TUCUMÁN

25 MAR 2015

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

25 MAR 2015

27 MAR 2015

ADJUNCIÓN FIRMA DESTINATARIO

Jimenez Luiana

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

(A) Nota S04: 0019259/2014



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN-DIS-S04:0001677/2015  
Ref.: EXP-S04:0009474/2015  
ACTU-S04:00015430/2014  
RPA N° 6 y RPM Letra "A" de TUCUMÁN  
Buenos Aires, 190215



SEÑORA JEFA:

Se inician las actuaciones de referencia con motivo de la información sumaria ordenada en virtud del resultado de la Auditoría Integral llevada a cabo en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de Tucumán, con arreglo a la Nota D.I. N° 11/14, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral y orgánico funcional, como así también de la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios vigente.

De la compulsada efectuada sobre el acta labrada, surgen algunas observaciones las que se tienen por reproducidas *brevitatis causae*, y que merituaron requerir descargo al responsable, lo que se materializa por conducto de la Nota DIS-S04:0025685/14.

En respuesta, presenta escrito el Encargado Titular por ACTU-S04:0040379/2014 del que surge que admite las anomalías que se le endilgan esgrimiendo error involuntario y en algún caso brinda explicaciones para justificar el actuar, en tanto que en otras indica los mecanismos implementados para evitar su reiteración.

Frente a ello, no cabe más que estar a las constancias del acta, mantener los cargos y tener por incumplida la normativa allí individualizada circunstancia que la hace pasible de un juicio de reproche administrativo.

Ahora bien, previo a concluir en definitiva, seguidamente se dará tratamiento a las anomalías que a criterio de esta instrucción impongan particular mención.

Así, en distintos trámites analizados en los Puntos 1), 2) y 5) del Acta, se constató demora en dar curso a la petición ingresada.

En su escrito de descargo alega el Titular que la demora se debió a la cantidad de trámites de inscripción inicial y transferencia ingresada en la primera quincena de enero y por falta de control preciso de parte de sus colaboradores y aún demora del correo en recibir



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

la documentación necesaria para su inscripción. Concluye, que adecuará los procedimientos para no repetir el error.

Surge de lo vertido el reconocimiento de la situación encontrada, no logrando la explicación brindada enervar las faltas. En el caso el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 15, Sección 3era. y artículo 14, Sección 1era., ambos del Capítulo I; artículo 31, Sección 1era., Capítulo II ambos del Título II y artículo 1°, Sección 2da., Capítulo II, Título I del DNTR, acarrea responsabilidad e impone formular censura administrativa.

Corresponde señalar respecto del dominio IAC-865 observado en el Punto 9) de Cambio de Radicación, que la diferencia advertida por los auditores en el Certificado de Transferencia (CETA) en relación al monto consignado en el mismo, no resulta un dato que deba verificar el Seccional, por lo que esta instrucción no formulara cargo.

Párrafo especial merece, por su entidad, la situación informada bajo el Punto 27) Observaciones Generales (fojas 16/17 del Acta) y en el ítem Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (fojas 31 del Acta).

En efecto, dejan constancia los agentes que el Seccional no posee Libro de Solicitudes Tipo para ninguno de los dos Registros; no entrega solicitudes a los usuarios en general de ninguno de los dos Registros tampoco a los mandatarios o profesionales, ni repone solicitudes en forma gratuita cuando corresponde.

A fs. 31 dejan constancia que consultado el Encargado Suplente Interino a cargo del Seccional acerca de la provisión gratuita, venta y reposición de solicitudes tipo a los usuarios respondió que tanto unos como otros no las requieren.

A continuación en cuadro detallan los elementos en existencia, indicando que carece de las siguientes solicitudes tipo 02E, 04, 10, 60, 04E y 04D para automotor y 02E, 10 y 12 para motovehículos.

En su escrito de defensa, el responsable manifiesta que el Registro cuenta con toda la cartelera en la que figuran las solicitudes sin cargo, reiterando que los usuarios y mandatarios que no solicita la entrega gratuita.



## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Continúa diciendo, respecto del faltante del Libro respectivo que en oportunidad del control advirtió su faltante atribuyéndolo al traslado del Seccional y al poco uso del mismo, procediendo a su habilitación para cada competencia.

Reproducida la defensa expuesta, surge el reconocimiento de la situación informada y por tanto la violación de las prescripciones contenidas en el artículo 11, Sección 1era., Capítulo I, Título I del DNTR, como así también lo establecido en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI del RINOF.

En cuanto a la justificación esgrimida, cabe decir que la misma no resulta elocuente. Ello así, toda vez que sostener que en ninguna oportunidad, usuarios o mandatarios, requieran la provisión de alguna de las tantas solicitudes tipo o formulario vigentes a la fecha para dar curso a las peticiones, llama la atención.

Por otra parte, ante la explicación brindada respecto de la ausencia del Libro de registración, se consultó el Area Locales del Departamento Registros Seccionales, para conocer la fecha en que se produjo el traslado de la oficina registral, informando éste que se produjo el día 06/05/2013.

Así entonces, surge de manera palmaria que hasta la fecha del control esto es 20/01/2014, es decir durante más de ocho meses el Seccional no sólo no hizo uso del citado Libro sino que tampoco advirtió su faltante, circunstancia que no permite determinar desde cuando mantiene esta operatoria irregular.

En función a lo expresado, esta instrucción se permite señalar, que en el contexto analizado a lo largo del presente acápite, el Seccional vulneró también las prescripciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Sección 1era., artículo 2° y 5° del DNTR, en cuanto reza:

**Artículo 2°:** *Las Solicitudes Tipo serán entregadas gratuitamente por los Registros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Que el Registro ante el cual el peticionario se presente sea el de radicación del automotor -o donde deba presentarse el trámite cuando éste no se refiera a dominio determinado (v.gr. inhibiciones)- y el trámite sea efectivamente presentado ante él en ese acto, o el de la futura radicación del automotor, sólo en el supuesto de peticionarse también en ese acto ante ese Registro el cambio de radicación o el cambio de radicación en forma simultánea con otros trámites.*



## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

b) Que el peticionario suscriba la *Solicitud Tipo* en ese acto en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación. Cuando se tratare de la inscripción de contratos o de peticiones para los que se requiere del concurso de dos partes contratantes, éstas deberán suscribir en el mismo acto la *Solicitud Tipo* en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación."

**Artículo 5°:** "En los supuestos previstos en el artículo 2° de esta Sección, en que el Registro debe entregar una *Solicitud Tipo* en forma gratuita, y se presentare una adquirida previamente por el usuario, éste podrá peticionar la reposición de dicha *Solicitud Tipo*, siempre que la totalidad de las partes intervinientes concudiesen en un mismo acto a certificar sus firmas ante el Registro competente. La petición de reposición no requerirá de otra formalidad que su solicitud verbal, y deberá entregarse en el mismo momento de materializarse la aludida certificación de firmas."

En mérito a lo dicho, no cabe más que achacar responsabilidad y formular censura disciplinaria pasible de sanción administrativa, en tanto y en cuanto los argumentos de defensa expuestos no logran enervar lo que fuera motivo de observación.

### ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Previo a concluir en definitiva, cabe mencionar a la luz de las prescripciones contenidas en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, que el Encargado Titular registra como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del Control Técnico Registro N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensión de UN (1) día en virtud de la Verificación Administrativa que tramitara por expediente N° 39.634/97 aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97.

### CONCLUSIONES FINALES

Atento a lo expuesto a lo largo del presente, puede concluirse que existieron deficiencias en la aplicación de la normativa orgánico funcional que violenta, en suma, las prescripciones contenidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Sentado ello, valorada la entidad de las faltas, esta instrucción entiende que corresponde aplicar sanción al señor Raúl Arturo Jiménez Iguacel, Encargado Titular del Registro Seccional del Automotor N°6 y del de Tucumán, considerando apropiada, en el marco de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional en el artículo 12 inciso 1) del mismo cuerpo legal, la prevista en el artículo 9° inciso b), es decir suspensión, siendo en el caso proporcionada por el término de UN (1) día.

De compartir la señora Jefa el criterio sostenido en el presente se adjunta proyecto de acto administrativo.

*[Handwritten signature]*  
SOLANGE D. DE TURRASPE  
SECRETARÍA DE INFORMACIONES SUMARIAS  
Sección Registros Seccionales  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales en la  
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Buenos Aires, 19 02 15

Visto los antecedentes que conforman las actuaciones de referencia y el presente Dictamen, cuyas conclusiones se comparte en todos sus términos, se elevan a consideración de la señora Directora de la Dirección Registros Seccionales con proyecto de acto administrativo conforme se propicia.

*[Handwritten signature]*  
LITA MONICA E. CORTÉS  
SECRETARÍA DE INFORMACIONES SUMARIAS  
Sección Registros Seccionales  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
en la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 05 MAR 2015

ES COPIA



Dra. MARIA ELENA DORO JERQUIZA  
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS

VISTO el Expediente N° S04:0009474/2015 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de la Auditoría Integral realizada al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA "A" DE TUCUMÁN, cargo del señor Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Que el resultado del control se analizó en el Dictamen DIS-S04:0001677/2015 cuyos términos se tienen por reproducidos brevitatis causae.

Que entre otras anomalías, se constató la violación de las prescripciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Sección 1era., artículo 11 del D.N.T.R., por cuanto no contaba con Libro de Solicitudes Tipo.

Que por otra parte, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI del R.I.N.O.F., toda vez que carecía de stock de distintas solicitudes tipo necesarias para el giro de la oficina registral.

Que los argumentos esgrimidos a modo de defensa en oportunidad de formular el descargo que le fuera requerido, no resultaron elocuentes poniendo en evidencia la falta de utilización del Libro mencionado cuando menos por más de ocho meses.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

ES COPIA



Dra. MARIA ELIZABETH LOBO URRUTIA  
DIRECTORA DE REGISTROS REGIONALES  
E INSPECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Que en consecuencia vulneró también las prescripciones contenidas en los artículo 2° y 5° de la Sección 1era., Capítulo I, Título I del D.N.T.R..

Que el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL, resulta pasible de los reproches aconsejados en el citado asesoramiento, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado por el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del Control Técnico Registral N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensión de UN (1) día en virtud de la Verificación Administrativa que tramitara por expediente N° 39.634/97 aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del citado plexo legal.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2°.- Aplicase una sanción de suspensión por el término de UN (1) día al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMÁN, señor Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

su conducta el artículo 4º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000110

Lic. GUSTAVO M. SCHARGORODSKY  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
A/C Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Prop. del  
Automotor y de Cred. Prendarios



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.R.S. Nº 731

NOTA S04: 0033960/2015

Ref.: EXP-S04.0009474/2015

BUENOS AIRES,

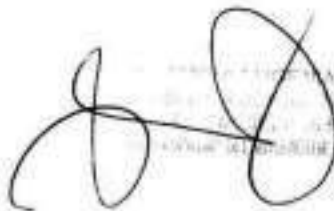
07 MAY. 2015

SEÑOR JUAN CARLOS RODRÍGUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que se resolvió aplicar al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR de TUCUMÁN 6 (Cód. Reg. Secc. 23007), Provincia de Tucumán, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, una sanción de un (1) día de suspensión.

A los fines dispuestos en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 000110/2015, cuya copia se adjunta a la presente, pongo en su conocimiento que la notificación del citado acto administrativo se produjo el día 27 de marzo de 2015.


Saludo a usted atentamente.

  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTROS SECCIONALES  
REGISTRO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (ÁREA RECAUDACIONES)  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
SR. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

S. / D.

RECIBIDO:

  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
OPTO. CONTABLE  
IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

MEMORANDO S04 0007473/2015

Buenos Aires, 27 MAR 2015

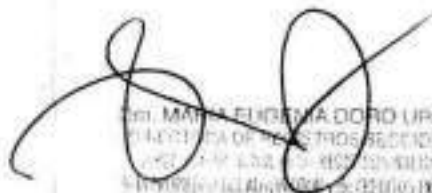
PARA INFORMACIÓN DE:  
Departamento Control  
de Inscripciones  
(Área Estadísticas)

PRODUCIDO POR:  
Dirección de Registros Seccionales

REF.: EXP-S04:0009474/2015

Informo por medio del presente que se resolvió aplicar al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (Cód. Reg. Secc. 23007), Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, una sanción de un (1) día de suspensión.

A los fines dispuestos en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 000110/2015 cuya copia se adjunta a la presente, pongo en su conocimiento que la notificación del citado acto administrativo se produjo el día 27 de marzo de 2015.

  
Dra. MARÍA EUGENIA DORIO URQUIZA  
DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Recibido: por puche 12/5/2015



Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA RNRS N° 6823  
SAUDA N° 58950

REF.: EE N° 35.654/08

BUENOS AIRES, 18 DIC 2008

SEÑOR ENCARGADO TITULAR :

Me dirijo a usted a fin de remitirle para su conocimiento copia del dictamen ALIS N° 170/08, emitido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Atento lo propiciado en el citado dictamen, se le formula un severo llamado de atención, y se le recomienda evitar la reiteración de las faltas constatadas en la Inspección Extraordinaria ordenada mediante Disposición DN N° 678/08, las que de persistir serán valoradas a la luz de las sanciones establecidas en el Decreto N° 644/89.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARCELO D. VALLE  
COORDINADOR DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL  
AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN (23007) PROVINCIA DE TUCUMAN  
CDOR. RAUL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL

S. / D.

504



Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA RNRS N° 6823  
SAUDA N° 58950

REF.: EE N° 35.654/08

BUENOS AIRES, 16 DIC 2008

SEÑOR ENCARGADO TITULAR :

Me dirijo a usted a fin de remitirle para su conocimiento copia del dictamen ALIS N° 170/08, emitido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Atento lo propiciado en el citado dictamen, se le formula un severo llamado de atención, y se le recomienda evitar la reiteración de las faltas constatadas en la Inspección Extraordinaria ordenada mediante Disposición DN N° 678/08, las que de persistir serán valoradas a la luz de las sanciones establecidas en el Decreto N° 644/89.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARCELO D. VALLE  
COORDINADOR DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL  
AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN (23007) PROVINCIA DE TUCUMAN  
CDOR. RAUL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL  
S. / D.

504



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

54

DICTAMEN A.L.I.S. N° 170/08  
REF: E.E. N° 35654/08  
R.P.A. N° 6 y R.P.M. "A" de TUCUMAN

SEÑORA JEFA:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la Inspección Extraordinaria realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán en cumplimiento a lo ordenado por Disposición D.N. N° 678/08, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

Punto 1) Decreto N° 644/89:

Informan los Controladores que del Libro de Autoridades, surge con fecha 15/09/08 asentada la orden R.N. N° 000897 que le concede al Encargado Titular licencia desde el día 22/9/08 hasta el 30/09/08. Asimismo, se consignó que los días 16 y 17 de septiembre de 2008 el Titular estaría ausente con motivo de realizarse estudios por problemas de salud en Buenos Aires. A continuación de éste se encuentra otro, también de fecha 15/09/08 en el que consta que los días 18 y 19 de septiembre el Encargado estará ausente por razones personales.

Por otra parte, se observó en las licencias y franquicias asentadas en el Libro de Autoridades que el Encargado se encontró ausente durante los días 27 y 28 de marzo por estudios y desde el 31/03/08 hasta el 11/04/08 con licencia autorizada por el Departamento Registros Nacionales, Orden 431. Aclaran que se debe tener en cuenta que los días 27 y 28 cayeron jueves y viernes y el 31 de abril lunes.

Punto 2) Quejas Presentadas:

Por el dominio XDK-228 se observó, según denuncia efectuada por el señor Mario Alfredo Monti ante la Dirección Nacional bajo expediente N° 23497 del 30 de junio del 2008, que con fecha 02/07/08 ingresó trámite de transferencia, recibo de

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



arancel N° 67287895/6, a favor de Mendoza José Abraham perfeccionado el día del ingreso. Asimismo se observó que el título al que hace mención la queja y según constancias registrales es retirado de la sede del registro por el señor Raúl Elcontar titular desde el 19/09/06 lo que se encuentra asentado en el asiento N° 13 de la hoja de registro con fecha 20/09/06.

Vista la queja elevada respecto del dominio 923-DWP por el señor Monti, refiere que le fue observado el trámite de inscripción inicial ingresado con fecha 16/05/08, siendo ésta innecesaria toda vez que la firma del adquirente se encuentra certificada por el apoderado de la empresa comercializadora. En cuanto a la observación referida a la acreditación de la factura original resulta ajustada a la normativa.

Por último informan que los legajos de los dominios BOR-677 y CZC-800 fueron enviados a los Registros Seccionales del Automotor 18005 y 18004 con según fichas de OCA los días 08/11/04 y 25/06/08.

Finalmente se observa que la superficie destinada a la atención del público usuario se encuentra por debajo de la establecida de 25 metros, siendo de aproximadamente 15 metros.

Punto 3) Libro de Quejas y Manifestaciones:

Solicitado el Libro de Quejas y Manifestaciones al Encargado Suplente, informan los Controladores que se observaron numerosas quejas solicitando la regularización de variados temas encontrándose a continuación de cada una el descargo de puño y letra del Encargado Titular aclarando lo sucedido.

Consultado el Encargado a cargo del Seccional sobre la manera de proceder ante las quejas manifiesta que se le informa de lo sucedido a la Dirección Nacional mediante envío de facsímil de la queja y el descargo del Encargado Titular conjuntamente con el envío de la caja con documentación a Dirección Nacional. De la compulsa resulta que:

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

56

-Con fecha 13/07/07 obra queja presentada por el señor Antonio Cañete la que fue comunicada a Dirección Nacional el 20/07/07 según consta en el reporte del facsimil adjunto.

-Con fecha 20/11/06 se asentó queja por el señor Marcos Santillán siendo la misma efectivizada con fecha 27/11/06 según reporte del facsimil presentado.

-En tanto a fojas 16 se observó la queja asentada con fecha 08/01/07 por el señor Marcelo Fabián Nieto que fuera enviada a Dirección Nacional el 23/01/07.

-Con fecha 14/04/08 se presentó una queja por la señora Rozsypal realizando la notificación el 22/04/08 según el reporte presentado por el Encargado Suplente.

-Por su parte en relación a la queja presentada por la señora Verónica Zamora el 19/12/06 vinculada al dominio AYZ-538 se verificó que no obra constancia de la comunicación a Dirección Nacional.

-Con fecha 10/08/07 se encuentra asentada la queja presentada por Francisco Espósito en relación al dominio EIH-116 referida a la inscripción de prenda, la que tampoco fue comunicada en tiempo y forma a Dirección Nacional.

Por último informan que idéntica situación se constató con las quejas presentadas el 30/11/07 por el mandatario Diego Fiume, la presentada por la señora Cortez en referencia al dominio CPZ-686 del 20/11/07, la del 04/01/08 asentada por el mandatario Marcelo Nieto y la del 06/03/08 presentada por el señor Juan Carlos Solosano.

Así las cosas, se verificó que el Encargado Titular no remite al Departamento Registros Nacionales en el plazo establecido de 24 hs. las quejas presentadas, ni el informe del Encargado dando cuenta de las medidas adoptadas como así tampoco el descargo correspondiente.

Punto 4) Anulación de Elementos:

Del control efectuado se observó que el Seccional al destruir los elementos anulados omite preservar la parte que contiene el número de control como así también el que se encuentra repetido en tinta invisible con reacción a la lámpara de Wood en el sector superior sobre el lado derecho. A modo de ejemplo se mencionan

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



los dominios TJJ-279, UEG-202, VFD-642, VGV-744, AZX-289, FML-236, GBE-124 y EFF-203, en los que se verificó tal situación.

Punto 5) Inscripciones Iniciales:

En la inscripción inicial del dominio GZU-230 presentado con fecha 19/02/08 a favor de Pedroza Fabián Enrique con domicilio en Piedras N° 919 de San Miguel de Tucumán, se observó que no corresponde a la jurisdicción del Seccional.

Punto 6) Asignación de Codificación de RPA:

Revisados los dominios XKE-104 modelo 1979, XJV-150 modelo 1958 y SQR-390 modelo 1974, se observó que el Seccional consignó erróneamente en la hoja de registro la leyenda "con carácter previo a la transferencia de dominio del automotor se deberá requerir al Seccional que extienda orden de peritaje...", cuando no correspondía por ser automotores de modelos anteriores a 1985.

Visto el dominio DAS-409 se observó que el Seccional asignó RPA siendo la solicitud tipo 02 suscripta por el Encargado Suplente.

En la transferencia y asignación de codificación del dominio BWD-923 se observó que el trámite de transferencia se perfeccionó, el 23/03/08 por el Encargado Suplente. Idéntica situación se verifica en el dominio AXV-064.

Punto 7) Cambio de Motor:

Controlado el dominio XJV-156 se observó que el Seccional omitió comunicar al Registro Seccional que emitió la baja del motor, a que dominio se incorporó la pieza.

Punto 8) Comunicaciones Judiciales y Administrativas:

Se observó que el Seccional no consigna en la hoja de registro la leyenda "verificada la real existencia de la orden.....". Tal el caso de los dominios CYF-948, ARF-943, ESH-701 y BMQ-613.



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

58

Punto 9) Reposición de Placas de Identificación Metálicas:

Controlados los dominios WYC-737 y ADX-194 se observó que el Seccional efectuó el pedido de reposición de placas metálicas al Ente Cooperador con demoras de uno y dos días.

Punto 10) Liquidación de Emolumentos:

Informan los Controladores que no pueden controlar el cumplimiento de los giros remanentes a la oficina de recaudaciones del Ministerio de Justicia por encontrarse a resguardo bajo llave que sólo posee el Encargado del Seccional.

Punto 11) Convenio de Complementación de Servicios:

-Impuesto de Sellos: se observó que no coincide lo percibido el 18/04/08 en planilla de caja diaria de automotores con lo asentado en el libro de sellos, toda vez que según planilla diaria de caja se depositó de más la suma de pesos \$156,70 correspondiente al dominio UQN-822.

Asimismo se observó que en el período 01/08/08 al 10/08/08 se depositó de menos la suma de \$ 20 por error de suma de conceptos.

Se constató que los sellados fiscales abonados por declaración jurada en las inscripciones de prendas no se encuentran avalados con sello y firma de la entidad correspondiente. Sólo consta en el cuerpo prendario un sello simple que reza "Impuesto de sellos abonado por declaración jurada – declaración jurada N°...inscripción N°", datos éstos completados en forma manuscrita en algunos casos. Adjuntan en 7 anexos las fotocopias de los contratos de prenda.

Informan los Controladores que en materia de infracciones de tránsito detectaron depósitos realizados fuera de término para los dominios BQP-581, EOL-001, ECH-842, SWZ-851, CAQ-623, BWD-964, SQJ-866, CFH-681 y 102-CFW con demoras de entre 1 a 9.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, mediante Nota ALIS N° 590/08, ingresa bajo Expediente N° 39.399/08 el descargo producido por el Encargado Titular.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Corresponde en esta instancia analizar las explicaciones vertidas por el responsable en cada caso para luego emitir opinión en definitiva. Así,

Respecto del punto 1) manifiesta el responsable que los días 16 y 17 de septiembre del corriente año se encontraba en la Ciudad de Buenos Aires en la Fundación Favaloro para realizarse estudios por el grupo de hepatólogos por su enfermedad justificada por EF N° 01812/08. Continúa diciendo que al tomar los días de franquicia cometió un error involuntario o de mala interpretación ya que al día siguiente de retirarse de la fundación se trasladó al exterior para seguir en otro país con los estudios. Agrega, que con su descargo no soluciona la falta y aclara que tratará en lo posible de cumplir con las normativas vigentes. Finalmente, declara que dentro de los días de vacaciones otorgados se le debe descontar el día 24/09 por ser declarado asueto.

Surge de lo vertido, el reconocimiento de la irregularidad encontrada. En cuanto a la explicación vertida, cabe decir que si bien la misma podría resultar atendible, lo cierto es que el actuar evidenciado contraría las prescripciones contenidas en la Disposición D.N. N° 725/05.

Respecto del punto 2) por el dominio DXK-228 manifiesta el responsable que requeridos los antecedentes que obran a la vista el trámite fue presentado con fecha 02/07/08 siendo ese mismo día procesado.

En tanto respecto del dominio 923-DWP señala que después de cumplimentar con lo solicitado en la observación del trámite, la mandataria Emilse Verónica Cortez, empleada del señor Monti, se procesó el trámite con fecha 24/05/08 siendo retirada la documentación por dicha empleada.

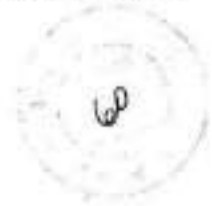
Respecto de la queja presentada por el señor Monti sobre las dimensiones del registro aclara que la atención al público se realiza con mucho esmero para poder superar algunas incomodidades. Agrega que como el horario de atención al usuario es hasta las 11:30 hs en el registro se atiende hasta que se retira el último usuario con sus trámites cumplimentados. Aclara que trató de solucionar el tema de espacio buscando una nueva propiedad cerca de los demás registros lo

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



que le resultó imposible. Continúa diciendo el Encargado Titular que el quejoso siempre pone trabas en todos los trámites que después soluciona dándoles la razón por lo que recibe un trato descomedido y prepotente, asimismo aclara que en varias oportunidades se le entregó la documentación fuera del horario como una atención.

Sentada la defensa esgrimida, cabe decir que el presente control se llevó a cabo con motivo de la queja presentada en este Organismo por el mandatario Monti en actuación N° 23.497 de fecha 30/06/08, por lo que se solicitó al Departamento Registros Nacionales, quien solicitara la realización del presente, la remisión de los antecedentes.

El escrito del quejoso refiere en primer término al trato recibido por parte del personal del Seccional que lo atribuye al haber disentido en varias oportunidades sobre el criterio en la aplicación de las normas registrales que elevado en consulta resulta desfavorable a la sede registral, circunstancia que deriva en demoras innecesarias.

Agrega, que el Seccional no entrega recibo sobre la documentación acompañada al trámite, señalando que ello provoca que se le requieran elementos ya presentados y aún observación a los trámites de modo injustificado. Continúa diciendo que ya en el año 2006 debió comparecer con un Escribano para destrabar un trámite, y que se han reiterado situaciones semejantes. Finalmente, se queja del espacio destinado a la atención al público como así también denuncia que a fin de mes "se cae el sistema" y emite el recibo el día hábil siguiente, atribuyéndolo a los topes de recaudación. Adjunta a su presentación copia de queja presentada por su dependiente, anexo de observación con copia del trámite y acta de constatación notarial.

Planteado los hechos, corresponde decir que si bien de la síntesis efectuada sobre las cuestiones que motivaran la queja del mandatario, puede afirmarse que no han surgido del control realizado irregularidades del tenor de las planteadas, lo cierto es que no puede soslayarse que existiría cuando menos una situación de índole personal entre el mandatario y el personal del Seccional. Ello así, considerando las distintas presentaciones y aún la intervención de notarios destinado a respaldar los inconvenientes en las tramitaciones.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Sentado lo expuesto, las explicaciones vertidas en su descargo tendientes a desvirtuar la queja no resultan suficientes para eximirlo de un reproche administrativo, toda vez que se encuentra en cabeza del Encargado Titular prestar el servicio de manera eficiente, circunstancia que impone requerir arbitre las medidas conducentes a evitar situaciones que impongan la intervención de este Organismo.

Sin perjuicio de lo dicho, tal como lo observara el control y denunciara el señor Monti, reconoce el responsable que las dimensiones de la oficina registral no cumple con las prescripciones contenidas en el RINOF, Capítulo V, Sección 1era., circunstancia que lo hace pasible de un juicio de reproche.

Respecto del punto 3) referido a la demora en estampar el descargo en el Libro de Quejas y la correspondiente comunicación al Departamento Registros Nacionales de la DNRPA expresa el Encargado que debido a las significativas cantidades de trámites para atender diariamente se producen demoras en dar respuesta inmediata. Finaliza diciendo, que prestará mucha atención en cumplir con los tiempos y formas establecidas en la normativa.

Más allá de las justificaciones ensayadas admite el responsable la inobservancia del procedimiento establecido en el artículo 2º, Sección 3era., Capítulo V del RINOF.

Respecto del punto 4) manifiesta el responsable que en todos los casos debe anularse el elemento registral procediendo con cuidado de no inutilizar la parte donde se encuentra la numeración del mismo. Continúa diciendo que al elemento se le quito un sector donde casualmente se halla la numeración oculta. Finaliza diciendo, que instruyó al personal para que proceda a inutilizar el mismo sin quitarle parte alguna.

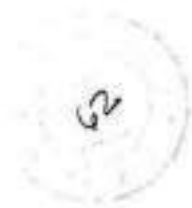
Surge de lo vertido, el reconocimiento de la situación informada en el acta no logrando el cambio de conducta esgrimido eximirlo de un reproche por el incumplimiento de lo establecido en el Título II, Capítulo VIII, Sección 2da., artículo 5º inciso c) del DNTR.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Respecto del punto 5) alega el Encargado en relación a la inscripción del dominio GZU-230 que los documentos de Identidad de las Personas no siempre mencionan en su domicilio el dato correcto respecto al nombre de la calle donde reside. Finaliza diciendo, que en el caso inscribió el mismo con los datos tal cual se menciona en el DNI (Piedras) y no con el dato correcto del nombre de la calle Combate de las Piedras que pertenece a Tucumán N° 6.

La explicación esgrimida resulta elocuente por lo que esta Area no insistirá en el cargo.

Respecto del punto 6) manifiesta el responsable en relación a los dominios a los que les estampó en hoja de registro la obligatoriedad de efectuar un peritaje sobre la parte que lleva el grabado de RPA, que a pesar de la leyenda estampada, indudablemente por un error de procedimiento toda vez que se analiza un dominio antes del ingreso de cierto trámite se tiene en cuenta si es necesario acompañar la verificación física o el peritaje. Agrega que en los casos observados hará un nuevo asiento que exprese la no obligatoriedad de realizar el peritaje.

Finaliza diciendo que de acuerdo a las observaciones realizadas vinculadas a que la documentación presentada está suscripta por el Encargado Suplente como así también los asientos de hoja continuación, que ante el hecho y habiendo reconocido el señor Fabián Comolli el error fue apercibido y se le aplicó una multa económica solicitada por él mismo dejando aclarado que había cometido una transgresión al Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales.

Reproducida la defensa del Encargado del modo que antecede, surge en primer lugar el reconocimiento de la observación formulada por los visitantes. Por otra parte, da cuenta de un cambio de conducta para adecuarla a las disposiciones contenidas en el artículo 1º, Sección 1era., Capítulo VII, Título I del DNTR, como así también a lo normado en el artículo 5º, Sección 2da., Capítulo I del RINOF.



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

3

Respecto del punto 7) señala el Encargado que dio instrucciones precisas para poner mayor empeño en el proceso de comunicación al registro emisor. Agrega que no halla un incumplimiento con las normas vigentes.

De lo vertido surge el reconocimiento de la falta que se le endilga y por tanto el incumplimiento del procedimiento contenido en el artículo 6º inciso h), Sección 7ma., Capítulo III, Título II del DNTR.

Respecto del punto 8) alega el responsable que en lo sucesivo tratará de que una vez realizada la constatación por la persona encargada de diligenciar el trámite asiente en la hoja de registro la leyenda correspondiente.

Admitida la falta no cabe más que mantener el cargo y formular reproche por la inobservancia de lo normado en el art. 4º, Secc. 3era., Cap. XI, Título I del DNTR.

Respecto del punto 9) manifiesta el responsable que al ser pocas las placas solicitadas por reposición, en esa oportunidad al encargarse en el banco se encontraba el sistema caído, siendo allí que no pudo comprar la placa dominio ADX-194 el 15 de agosto y se la solicitó el 19 de agosto ya que el 18 fue feriado. Aclara que el horario bancario en Tucumán es de 8:30 a 13:30.

Más allá de la explicación esgrimida, admite la falta y por tanto el incumplimiento de lo normado en el art. 3º, inc. b) Cap. XIX, Título II del DNTR.

Respecto del punto 10) nada dice el responsable de lo que se colige que admite la situación encontrada. Ahora bien, considerando el estado de revista del Encargado Titular a la fecha del control, esta Área no cuenta con elementos para formular cargo al respecto. Por otra parte, consultada el Área Estadísticas del Departamento Control de Inscripciones informa que el Seccional no registra observaciones en la materia.

Respecto del punto 11) en cuanto al monto percibido el 18/04/08 manifiesta que la diferencia surge por el hecho de que en el dominio UQN-822 se

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



peticionó la transferencia que posteriormente fue anulada y el monto percibido por el impuesto de sellos se depositó indebidamente.

En cuanto a la demora en depositar el dinero percibido por infracciones de tránsito, manifiesta el Encargado que en todos los casos detectados la demora en efectuar el depósito se debió a una mala interpretación. Continúa diciendo que a partir de la observación, realizará los mismos en tiempo y forma. Por lo demás observado nada dice el responsable en particular.

Así las cosas, se verifica la inobservancia de las normas contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios debiendo requerir al responsable su estricto acatamiento para no reiterar faltas como las señaladas

Atento lo expuesto hasta aquí, puede esta Area entender que correspondería efectuar un severo llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Sr. Raúl Jiménez Iguacel, los términos del presente dictamen a fin de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en cada caso para evitar su reiteración, toda vez que de persistir faltas como las analizadas serán valoradas a la luz de las sanciones contenidas en el Decreto N° 644/89.

De compartir la señora Jefa el criterio expuesto, correspondería remitir los antecedentes al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A.I.S.  
SR

11 0 2008

Dra. Laura B. de Iturraspe  
Subjefa del Área Inspecciones Sumarias  
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Buenos Aires,

11 1 2008

Visto el presente Dictamen, cuyas conclusiones se comparten, pasan los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la  
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

504

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA R.N.R.S. Nº 3365

REF. E.E. Nº 14.617/06

BUENOS AIRES, 18 AGO 2006

**REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE:  
TUCUMAN Nº 06 y "A", Provincia de TUCUMAN.**

Me dirijo a Ud., con relación a la inspección extraordinaria realizada a ese Registro Seccional, e ingresada bajo actuación de referencia.

Atento las observaciones formuladas, se le efectúa un llamado de atención, recomendándole extremar la óptima funcionalidad de la oficina registral a su cargo, a fin de no incurrir en errores como los que motivan la presente.

Para su conocimiento se adjunta copia del dictamen ALIS Nº 83/06, producido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional, que sirve de fundamento al presente.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. MARCELO D. VALLE  
COORDINADOR DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES

l.b.

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL  
S / D

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 83/06  
REF. E.E. N° 14.617/06  
RPA. N° 6 y RPM. Letra "A" de TUCUMAN

SEÑORA JEFA :

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la Inspección Extraordinaria realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de TUCUMAN, con arreglo a la Disposición D.N. N° 174/06, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también de la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

I - REGISTRO AUTOMOTOR.

1) Se observó a raíz de una queja asentada el 17/02/06 en el libro de Quejas y Sugerencias que el Seccional no dio ingreso al trámite de Transferencia del Automotor del dominio CUV-181 por no acompañar el formulario 31 A, aclarando que el Seccional no contaba con dicho elemento.

En su descargo el responsable señaló textualmente que " ... Cuando manifestó que quería presentar una Transferencia se le comunicó que a la presentación le faltaba el formulario 31 A por corresponder y se le explicó que en ese momento no se constaba con dicho formulario por lo que debía conseguirlo en otro sitio..."

Informan los Inspectores que ante dicha irregularidad se realizó un control del stock de formularios a la fecha de la queja, del cual surgió que el Seccional con fecha 09/12/04 adquirió a la Cámara de Comercio del Automotor la cantidad de 20 formularios 31 A. Asimismo manifiestan que del Libro de Control de Asignación de Solicitudes Tipo y las facturas de adquisición surgió que al momento de la queja el Seccional contaba con un stock de 14 formularios 13 A.

Continúan diciendo que atento las manifestaciones del responsable al formular descargo y lo comprobado por la Inspección Extraordinaria, se le solicitó al Encargado que detalle y amplíe lo sucedido, quien una vez cotejado lo dicho señaló que las solicitudes tipo son guardadas en un gabinete con llave en la sede del Seccional. Agrega que al momento de reponer el stock de dicho elemento, la llave de apertura del



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

citado gabinete se encontraba temporalmente extraviada, y que ante la insistencia del usuario, este presentó la queja y se retiró sin dar ingreso al trámite de transferencia.

Por otra parte se procedió a corroborar el stock de solicitudes tipo que contaba el Seccional al momento de inicio de la inspección extraordinaria, de lo que surgió que el mismo no contaba con formularios 153 y como así tampoco con stock de Formularios 12M para motovehículos.

Finalmente señalan los Controladores que de un cruzamiento de información entre las Planillas de Control de Asignación de Elementos Registrales y la información suministrada por el Departamento Inspección respecto de las compras de elementos realizadas, se observó que el Seccional no cumplió con los stock mínimos de reserva fijados por la Dirección Nacional para placa de 0 Km. por cuanto siendo el mínimo establecido de 56 elementos en oportunidad de realizar las compras de fecha 16/01/06, 19/01/06, 30/01/06, 15/02/06, 01/03/06, y 07/03/06 contaban con 43, 45, 48, 38, 39 y 47 respectivamente.

2) Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales:

Manifiestan los Sres. Inspectores que del control realizado en el Libro de Quejas y Sugerencias se asentaron seis quejas a partir de la última visita realizada al Seccional, señalando que el día 17/03/05 el Sr. Arnaldo Crippa realizó formalmente la queja a fojas N° 3 por no haber sido atendido por autoridades del Seccional. Continúan diciendo que con fecha 01/07/05 el Sr. Mario Alfredo Monti realizó formalmente la queja a foja N° 4 por no darse ingreso en tres oportunidades al trámite de Embargo del dominio DPH-976, Con fecha 20/07/05 el Sr. Carlos Alberto Martorella y el 27/10/05 la Sra. Mirta Pedraza realizaron a foja N° 6 y 7 sendas quejas por retención del Título de Propiedad a raíz de la falta de liquidación de deuda de los dominios CBX-182 y FBF-370 respectivamente.

El día 17/02/06 el Sr. Francisco Humberto Díaz realizó la queja a fojas N° 8 por no recibirsele el trámite de transferencia por no tener formulario 31 A en el dominio CUV-181. Por último el 17/03/06 el Sr. Hachen Adrián Alejandro realizó a fojas N° 9 la queja referente a la retención de Título y Placas Metálicas del dominio XFE-688, por motivos no explicados por el Encargado Suplente.

3) Asignación, Expedición y Destino de la Documentación Anulada:

Requerido el Seccional sobre el detalle de los elementos anulados correspondiente al periodo comprendido desde abril/05 a abril/06, se controlaron los originales de los Legajos B, constatándose que en algunos casos la documentación se archiva en un bibliorato, no dejando constancia en hoja de registro de la expedición, anulación, ni de los motivos que lo originan. En tal situación se encuentran los dominios ARK-765, XEF-228, XEX-898, XEX-897, EUO-002, FJE-814, FLR-429 y BBR-372, cuyo detalle obra de fojas 7 a 9 del acta de inspección.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Finalmente, controlada la correlatividad de asignación de placas provisionales según libro y planillas de Asignación de Elementos Registrales se verificó el faltante de la Placa RRK-5559, no habiéndose acreditado al cierre del Acta el destino de dicho elemento.

4) Asignación de Codificación de Identificación RPA:

Visto los dominios RQI-663, TWH-698, TBS-492, BUS-349 y DEB-542 se observó que el Seccional una vez otorgados los RPA no inscribe inmediatamente la transferencia del automotor, esperando que el interesado del trámite acredite el efectivo grabado de dicha identificación.

Asimismo destacan que en los dominios XFA-140, XFH-945 y RQI-663 exceptuados de verificación por ser el año de inscripción anterior al año 1985, el Seccional asienta en la hoja de registro leyenda referida al peritaje previo a la inscripción de la próxima transferencia.

5) Expedición de Certificados dominiales:

En los dominios FJE-808, FJE-813, FLR-415, FLR-424, FIK-608, FIU-578, FJE-812, FKZ-143, FLR-428 y FME-312 se verificó sobre las copia del instrumento electrónico remitido por el sistema ACRE de control de Envío y Recepción de legajos, que el Seccional no asienta en los Certificados Dominiales para Cambio de Radicación de aquellos automotores que registran prenda, el domicilio del acreedor. Asimismo, se constató en inscripciones iniciales por Domicilio del Acreedor Prendario, que al no constar este dato no puede determinarse la competencia del Seccional para entender en estas inscripciones iniciales.

Finalmente señalan que en algunos casos el monto de constitución de la prenda asciende a \$1000.

II. REGISTRO DE MOTOVEHICULOS.

6) Asignación, Expedición y Destino de la Documentación Anulada.

Vistos los dominios 398-BJB, 488-CMZ, 653-AWW, 527-CPN, 681-CPN, 779-CPN, 778-BZG, 542-CQB, 553-CQB, 618-CSK y 863-CQX, cuyo detalle obra a fojas 13 a 16 del acta de inspección, se observó que el Seccional no deja constancia de la expedición, anulación ni de los motivos que originan su expedición.

7) Convenio de Complementación de Servicios: Período: Marzo/05 a Marzo/06.

-Aspectos Formales: Se observó que las hojas móviles correspondientes al Impuesto de Sellos no se encuentran rubricadas y foliadas por la Dirección General de Rentas de la Pcia.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS FRENDAARIOS

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, mediante Nota ALIS N° 436/06, se presenta el Encargado Titular del Seccional bajo expediente N° 17326/06 y formula descargo.

Corresponde en esta instancia analizar las justificaciones expuestas para luego emitir opinión en definitiva. A saber:

Respecto al punto 1) manifiesta el responsable que sólo en dos tipos de Solicitudes no se contaba con el stock mínimo exigible. Expresa al respecto que tal situación se produjo por un error involuntario y debido a que las mismas no son requeridas habitualmente. Señala que al término de la inspección se realizó la adquisición de las mismas.

Por otra parte aclara que a partir del 16 de enero y hasta el 7 de marzo, no mantuvo el stock mínimo exigible de placas metálicas para inscripciones iniciales debido a su ausencia producto de goce de licencia donde fue sustituido por el Encargado Suplente quien no realizó la compra oportuna.

Surge de lo vertido mas allá de la explicación brindada, el reconocimiento de la situación denunciada por el quejoso, como así también de la verificada en oportunidad de la tarea de control en materia de stock de formularios.

En cuanto a la justificación esgrimida corresponde señalar que la misma si bien podría resultar atendible, lo cierto es que ponderada a la luz de lo señalado por los Inspectores en cuanto verificaron que en diciembre del año 2004 el Seccional efectuó una compra de 20 formulario 31A y a la fecha de la queja que motivara la Inspección, esto es el 17/02/06, sólo había utilizado seis restando un stock de 14 del mismo lote, podría afirmarse sin hesitación que el Seccional no adquiere cantidad suficiente para atender las necesidades del público usuarios.

Por lo demás alegado en materia de placas metálicas para inscripciones iniciales, la defensa ensayada en modo alguno resulta un eximente de responsabilidad, toda vez que en circunstancias como la apuntada deben arbitrarse las medidas para evitar situaciones como la verificada.

En mérito a lo dicho no cabe más que mantener el cargo y formular censura disciplinaria por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el RINOF, Cap. V, Secc. 3ra., art. 7° y Cap. VI, Secc. 1era., art. 6°

Respecto del punto 2) corresponde señalar que vistas las copias del Libro de Quejas arrimadas por los Inspectores se observa que el Encargado ha producido en todos los casos, a continuación de cada presentación el descargo



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

pertinente conforme el procedimiento reglado en el art. 2º, Secc. 3era., Cap. V del RINOF, como así también su elevación al Departamento Registros Nacionales.

Respecto del punto 3) alega que la observación realizada cita la Circular CANJ N° 12/05, que sólo expresa una modificación de la Circular CANJ N° 11/05, asimismo la totalidad de la documentación emitida por el Sistema Infoauto y que fuera anulada por mala confección, era guardada en una carpeta y dentro de una caja fuerte, en la sede del Seccional. Finalmente manifiesta que a partir de la Inspección la totalidad de la documentación anulada fue agregada al legajo correspondiente y se hizo el asiento respectivo en la hoja de registro.

Surge de lo vertido el reconocimiento de las anomalías informadas por los inspectores que llevaron a cabo el control, alegando un cambio de conducta. Sin embargo ello no enerva la falta. Así las cosas corresponde tener por incumplido lo establecido en la Circular CANJ N° 12/05, en lo normado en el DNTR, Título I, Cap. X, art. 2º, como así también lo previsto en el Tit. II, Cap. VIII, Secc. 1ra., art. 8º y Cap IX, Secc. 1ra., art. 7º.

Finalmente, nada dice con relación a la placa provisoria RRK-5559, de lo que se colige que a la fecha del descargo el Encargado no pudo ubicar el destino dado a la misma, ni justificar la falta de registración en el Libro respectivo y planilla de control.

Así las cosas, corresponde mantener el cargo formular censura disciplinaria por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el art.1º, Secc.9na., Cap. XVI, Título II y art. 1º Secc. 5ta., Cap. III, Título I, ambos del DNTR, sin perjuicio de requerir al responsable arbitre las medidas pertinente a fin de determinar el destino de la placa en cuestión.

Respecto del punto 4) manifiesta el Responsable que se observaron casos en los que no se dio cumplimiento a lo ordenado en Circular CANJ N° 11/05. Señala haber tomado conocimiento de lo establecido en dicha Circular y que rectificó los procedimientos internos para cumplir con la misma. Asimismo, en cuanto a las leyendas consignadas en las hojas de registro, respecto de la obligatoriedad de presentar un peritaje de la pieza grabada con codificación RPA, para la próxima transferencia, las mismas no se consignarán mas en los vehículos exceptuados de verificación física.

Reconocida la falta del modo que antecede, no cabe mas que tener por incumplido lo establecido en la Circular CANJ N° 11/05 y lo normado en el Tit. I, Cap. VII, Secc. 1ra., Art. 1ro., del D.N.T.R.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Respecto del punto 5) alega el Responsable que frente a la observación realizada se puso en conocimiento de los Sres. Inspectores al momento de la visita que las concesionarias relacionadas con estos casos tienen sus domicilios comerciales en Jurisdicción del Seccional bajo análisis. Por último agrega que a partir de tal observación consignará en los Certificados Dominiales el dato correspondiente.

Surge de lo vertido la expresa admisión de las faltas constatadas, por lo que corresponde tener por incumplido lo establecido en el Título II, Cap. III, Sec. 8va. Anexo III del D.N.T.R.

Respecto al punto 6) corresponde estar a lo dicho sobre el particular en el punto 3)

Respecto del punto 7) manifiesta que las planillas mencionadas son enviadas a la oficina de Sellos de la DGR, toda vez que se realiza la rendición decenal, reintegrando al Seccional copia de las mismas sin la debida intervención. Asimismo destaca que en reiteradas oportunidades se requirió a las autoridades competentes que formalicen el pedido para poder salvar la ausencia de su rubrica.

Sentada la defensa expuesta del modo que antecede, cabe decir que requerido el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional indicó respecto a la observación de Hojas Móviles que se han unificado criterios con la Dirección de Rentas a partir de la Resolución General N° 33/06 puesta en vigencia por Disp. N° 294/06 por lo que dicha observación no es atribuible al Agente de Percepción.

En mérito a ello no corresponde formular cargo.

III. Previo a concluir en definitiva resulta oportuno señalar que obra acumulado a los antecedentes la queja que diera origen a la Inspección desarrollada precedentemente, presentada por el Sr. Francisco Humberto Díaz, referida a la falta de formularios 31 A, como así también los antecedentes vinculados a la queja presentada por el Sr. Mario Alfredo Monti, en la que manifiesta la negativa del Seccional de recepcionar en 3 oportunidades el trámite de inscripción de embargo sobre el dominio DPH-976, con idéntica presentación realizada ante la Dirección Nacional bajo actuación N° 31611/05 con intervención de la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales.

Al respecto corresponde mencionar que la citada Coordinación analizó la cuestión planteada concluyendo que por tratarse de un oficio ley 22.172, comparte el criterio del Sr. Encargado, en cuanto a las personas autorizadas a diligenciar el trámite deben ser abogados o procuradores matriculados conforme al art. 8° de la citada Ley.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Indicó también que si la presentación del trámite la realiza un abogado o un procurador no corresponde la presentación del Formulario 59 según lo constado en el Título I, Cap. II, Secc. 1ra., art. 2º del D.N.T.R.

Por último señaló respecto a la entrega de recibos que la normativa vigente establece que al dorso del mismo el Seccional deberá dejar constancia de la recepción de la documentación presentada, Título I, Cap. II, Secc. 1ra., art. 2º del D.N.T.R. Tratándose de un oficio judicial corresponde además se le entregue junto al recibo una copia simple de la comunicación judicial con el cargo estampado en ella según lo normado en Título I, Cap. XI, Secc. 2da., art. 1ro. del D.N.T.R.

IV. En mérito a lo expresado hasta aquí, puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa en vigor. Así las cosas, esta Area entiende que correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Cont. Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, recomendándole extreme los recaudos a fin de no reiterar faltas como las analizadas ut-supra y evitar situaciones como las que motivaran el presente control.

De compartir la señora Jefa el criterio expuesto, correspondería remitir los antecedentes al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A. I. S.  
Kas

Dra. LAURA ITURRASQUÉ  
Jefa de la Area Informaciones Sistematizadas  
Coordinadora de Areas Normativas y Judiciales

Buenos Aires. 08 AGO 2006

Visto, el presente Dictamen cuyas conclusiones se comparten, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 180/05  
REF: E.E. N° 17.118/05  
R.P.A. N° 6 y R.P.M. "A" de TUCUMAN

SEÑORA JEFA:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la visita realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán, con arreglo a la Nota DI N° 108/05, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

I- AUTOMOTORES:

1-Punto 5) Alta, Baja o Cambio de Motor:

Controlados los dominios WKP-202, BDB-159 y CNI-455 se observó que el Seccional omitió comunicar al Registro Seccional que emitió la baja del motor, a que dominio se incorporó la pieza.

2- Punto 7) Placas de Identificación Provisorias:

Se advirtió que el Seccional no posee el Libro de Control de asignación de placas provisorias.

3- Punto 9) Cambio de Radicación:

Se verificó en los dominios puntualizados a fs. 6 del acta de visita, no obra constancia de haberse efectuado la consulta a la base de datos suministrada por Dirección Nacional respecto de los títulos y cédulas presentados.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

4- Punto 11) Cancelación de Prenda:

Se observó en los dominios ABG-328, DEB-521, UEG-208, DAB-121 y BDB-159, que el Seccional procedió a inscribir la cancelación del contrato prendario por art. 25 de la ley 12962 con varios días de retraso.

5- Punto 12) Reposición de Placas Metálicas:

Controlados los dominios DFK-147, BQO-283, BOR-679, TBS-518, EPJ-204, EIH-126, ABG-347, AJH-545, DKI-427, SSE-611 y VFD-646 se observó que el Seccional efectuó el pedido de reposición de placas metálicas al Ente Cooperador con demoras de uno a cuatro días.

6- Punto 20) Baja del Automotor:

En los dominios RYA-674, T-032537, DYK-364 y CKP-849 se observó que no consta en los legajos B la fotocopia del triplicado de la solicitud tipo 04 con la constancia válida para alta de chasis en AFF.

Asimismo, en el dominio CKP-849 se observó que dio curso al trámite sin requerir la acreditación del pago del Fondo de Incentivo Docente.

Finalmente, en el dominio T-032537 se advirtió que no consta el consentimiento conyugal.

7- Punto 24) Supuestas Infracciones al art. 292 del Código Penal:

Informan los controladores que proceden a retirar el trámite de transferencia correspondiente al dominio DZU-005 por encontrarse estampada la firma y sello del Encargado Titular del Registro Seccional N° 43 en la solicitud tipo 08, con nota de éste manifestando que la certificación no le corresponde.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

8- Punto 25) Aranceles:

Se detectó en los dominios CIY-762 y WRK-640 que el Seccional percibió el arancel N° 25 de \$ 11 en tramites de transferencia con envío de legajo que no corresponde por jurisdicción.

Asimismo se observó que el Seccional percibe arancel de \$ 7 en solicitudes de levantamiento y anotación de medidas judiciales ordenadas por la Administración Federal de ingresos públicos. A modo de ejemplo citan los dominios WGZ-683, DWW-893, DQB-882, CJR-745, CNI-447 y XAV-649.

II – Motovehículos:

9- Punto 26) Inscripciones Iniciales:

Informan los controladores que del certificado de importación del dominio 218-CLX consta en el espacio reservado para observaciones "Vehículo no apto para circular en la vía pública no deberá emitirse cedula de identificación del automotor", sin embargo controladas las planillas de asignación de elementos registrales surge expedida una cédula control N° 268551 y titulo control N° 0213159.

10- Punto 27) Transferencias:

Se verificó en el dominio 327-BBT que el Seccional en el tramite de transferencia no advirtió la falta de la actuación notarial original mediante la cual se certificó la firma de una de las partes.

11- Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales:

Se observó que el Seccional se encontraba por debajo del stock mínimo de placas Okm., por cuanto contaba con 16 en lugar de 56.

Asimismo se detectó que utilizó fotocopia de la hoja de registro continuación en los dominios 431-CAI, 295-BXJ, 733-BIL, 175-AZT, 721-BVE, 327-BBT y 434-BVE.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

12- Convenio de Complementación de Servicios – Periodo: Enero/04 a Febrero/05

- Impuesto de Sellos: en el dominio CNT-149 se observó en el trámite de transferencia con envío de legajo que el Seccional no guardo la fotocopia correspondiente.

- Impuesto a los Automotores: se verificó en la semana del 29 de noviembre al 03 de diciembre/04 que el Seccional no presentó la rendición semanal en tiempo y forma ante la DGR.

- Impuesto de sellos a los motovehículos: se observó que según planilla de caja del 31/05/04 se depositó de menos la suma de \$ 15,90 correspondiente al dominio 015-BUU.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, mediante Nota ALIS N° 322/05, ingresa bajo Expediente N° 33.695/05 se presenta el Encargado Titular y formula descargo.

Corresponde en esta instancia analizar las explicaciones vertidas por el responsable en cada caso para luego emitir opinión en definitiva. Así:

Respecto del punto 1-5) por los dominios WKP-202, BDB-159 y CNI-455 manifiesta el Encargado que procedió a subsanar el error, comunicando a los Registros Seccionales respectivos la inscripción del alta de los motores oportunamente dados de baja.

Surge de lo vertido la admisión de la falta encontrada, no logrando la subsanación alegada eximirlo de un reproche por la inobservancia de lo normado en el inc. h) art. 6º, Secc. 7ma., Cap. III del Título II del DNTR.

Respecto del punto 2-7) alega el responsable que se detecta en el acta una inconsistencia, ya que los Sres. expresan que "se verifica la inexistencia del

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Libro de Control..." y en el párrafo siguiente dicen..."Se constata la correlatividad en la expedición de las placas provisionales a partir del libro respectivo". Alega que toda vez que otorga un juego de placas provisionales asienta en un libro y expresa en el todos los parámetros que exige la Planilla como lo indica el anexo VI del DNTR.

Sentada la defensa esgrimida y visto lo informado por los controladores, esta Area entiende que corresponde admitir lo alegado y no insistir en el cargo.

Respecto del punto 3-9) señala el Titular que toda vez que se presentan solicitudes de cambio de radicación procede a realizar el control del título de propiedad y cédula de identificación en el sitio WEB de la DNRPA, pero no las imprimía. Finaliza diciendo que a partir de la visita agrega las impresiones correspondientes.

Admite el responsable que no obraban constancias en los dominios observados sobre las consultadas efectuadas en cumplimiento a lo reglado en la Disposición DN N° 454/03, dando cuenta de un cambio de conducta.

Respecto del punto 4-11) aclara el Encargado que las demoras en registrar las cancelaciones de prenda peticionadas conforme al art. 25 inc. c) de la ley de prenda con registro se produjeron por una falta de control más preciso de parte de sus colaboradores. Asimismo señala que adecuará los procedimientos internos para que no se repitan tales errores.

Más allá de las explicaciones vertidas, admite el responsable el incumplimiento del plazo establecido en el art. 7º, Secc. 7ma., Cap. XIII, Título II del DNTR.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 5-12) alega el responsable que en los casos detectados efectuó la compra pasadas las 48 hs. debido a un error involuntario. Señala que a partir de la visita realizará las compras dentro de las 48 hs de efectuada la presentación en el Registro.

Sentado lo expuesto se verifica la inobservancia del plazo establecido en el art. 3º, pto. 2.1, Cap. XIX, Título II del DNTR.

Respecto del punto 6-20) señala el Titular que al momento de procesar las solicitudes entregó a los peticionarios el triplicado de la ST 04 y copia de la misma, constancias válidas para el alta de chasis en AFF. Finaliza diciendo que el error cometido fue el de no dejar dentro del legajo B la fotocopia del triplicado de la ST 04 pero que luego de la visita procedió a completar los legajos B.

Lo alegado a modo de defensa resulta elocuente, por lo que solo resta requerir la estricta observancia de las prescripciones contenidas en el inc. h) art. 5º, Secc. 5ta., Cap. III, Título II del DNTR.

Con relación a lo observado en los dominios CKP-849 y T-032537 nada dice el Encargado de lo que se colige que admite las anomalías encontradas. En el caso se verifica el incumplimiento de lo normado en el inc. i) y g) del art. 3º, Secc. 5ta., Cap. III, Título II del DNTR, circunstancia que impone requerir al responsable arbitre las medidas pertinentes tendientes a la regularización.

Respecto del punto 7-24) por el dominio DZV-005 manifiesta el Encargado que como se lo expuso al visitador que cuando recibió el certificado dominial, observó en el mismo que no se hacía mención de la certificación de firma y acreditación de personería que habría realizado el Encargado Titular del Registro de origen, por ello solicitó al mismo que realice una rectificación del dominial siendo la

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

respuesta que nunca habían certificado la firma de la titular del dominio en la ST 08 y que los sellos corresponderían al Encargado Titular del Registro Seccional Capital N° 43. Señala que esta manifestación lo llevo a comunicarse con el Sr. Mario Foricher, Encargado de dicho Registro, quién le expresó vía fax que no había realizado certificación alguna y que los sellos y firmas son falsos. Finaliza diciendo que la solicitud de cambio de radicación y transferencia fue observada y hasta la fecha no ha recibido ningún requerimiento o presentación. Asimismo alega que solicita que se le informe si corresponde hacer la denuncia penal correspondiente ya que la supuesta falsificación de firmas se produjo en otra jurisdicción.

Frente a lo vertido cabe decir, que si tal como lo alega el Encargado del Seccional N° 43 formularía la denuncia no debería obrar en el Seccional la documental original prueba de la comisión del ilícito. Sin embargo, se advierte que pese al tiempo transcurrido y contando el Encargado con elementos suficientes para formular denuncia en los términos del RINOF, Cap. IV, Secc. 2da., art. 3ero., no ha podido acreditar en esta instancia que se haya dado cumplimiento a la obligación impuesta por el citado precepto legal.

En función a lo expresado, el actuar verificado impone achacar responsabilidad y formular censura disciplinaria, sin perjuicio de remitir en devolución la documental retirada por los visitadores para que el Encargado imprima el trámite pertinente.

Respecto del punto 8-25) manifiesta el Titular que consideró que correspondía percibir el arancel N° 25 de \$ 11 para los casos de transferencias con envío de legajo a las jurisdicciones mencionadas en el acta. Asimismo solicita que le instruyan respecto si debe hacer la devolución del dinero mal percibido y para los casos de aranceles mal percibidos en los requerimientos que realiza la AFIP que se le instruya si corresponde la devolución de los mismos. Finalmente alega que instruyó a



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

sus colaboradores para que sean muy cuidadosos y se ajusten a la normativa para no incurrir en errores similares.

Sentada las defensa esgrimida, cabe decir que admite el responsable la errónea percepción de aranceles y por tanto el incumplimiento de lo contenido en la Resolución MJ N° 314/02, circunstancia que impone su reparación mediante la devolución de las sumas percibidas en exceso.

Sin perjuicio de lo dicho, corresponde aclarar al responsable con relación a la percepción del arancel de \$ 7 en trámites de inscripción o levantamiento de medidas por parte de organismos en ejercicio de sus funciones específicas que corresponde al Seccional en cada caso verificar el supuesto de que se trate, toda vez que tratándose de causa judiciales, en los que la orden la emite el Tribunal a pedido de parte, la AFIP no actuarían en "ejercicio de sus funciones específicas" por lo que resultaría procedente la percepción del arancel.

Respecto del punto 9-26) por el dominio 218-CLX manifiesta el responsable que procedió a recuperar la cédula de identificación emitida y hacer la devolución del importe de \$ 11.- al solicitante de la inscripción inicial. Adjunta copia de la cédula de identificación.

Frente a lo vertido se compulsó la documental arrimada corroborando lo alegado. Sin embargo, la regularización posterior que necesariamente debía producirse, no lo exime de un reproche administrativo.

Respecto del punto 10-27) alega el Encargado que procedió a subsanar la observación realizada sobre el dominio 327-BBT. Acompaña copia de la actuación notarial.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Surge de lo vertido el reconocimiento de la falta verificándose en el caso el incumplimiento de lo normado en el art. 1º, Secc. 2da., Cap. V, Título I del DNTR.

Respecto del punto 11) manifiesta el Titular que luego de la visita procedió a subsanar las cantidades mínimas de stock de los elementos registrales. En cuanto a la utilización de fotocopia de las hojas de registro alega el Encargado que se produjeron en momentos en los que no se contaba con dicho elemento.

Admite el Encargado las anomalías informadas, no logrando el cambio de conducta esgrimido, enervar las faltas y menos aún eximirlo de un reproche administrativo por el incumplimiento de las prescripciones establecidas en el art. 7º, Secc. 3era., Cap. V del RINOF, como así también lo normado en el Cap. X, Título I del DNTR.

Es menester señalar que el precepto legal citado en primer término, califica la conducta encontrada como falta grave, por lo que se le requiere su estricto cumplimiento.

Respecto del punto 12) nada dice el responsable en particular.

Sentado ello, corresponde señalar que el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional analizó el resultado del control y concluyó en materia de Impuesto de Sellos que deberá el responsable acreditar el ingreso de la diferencia en el depósito correspondiente a la 3era. semana de mayo/04 ante el Organismo Recaudador. Asimismo, indicó en materia de Impuesto a los Automotores que al no cumplimentar el circuito previsto en la normativa vigente en caso de no funcionar el sistema informático, deberá tomar razón a los fines de evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a las normas vigentes.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Atento lo expuesto hasta aquí, esta Area entiende que corresponderia notificar al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Sr. Raúl Jiménez Iguacel, los términos del presente dictamen a fin de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en cada caso para evitar su reiteración, toda vez que de persistir faltas como las analizadas serán valoradas a la luz de las sanciones contenidas en el Decreto N° 644/89.

De compartir la señora Jefa el criterio expuesto, corresponderia remitir los antecedentes al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A.I.S. 26 SEP 2005  
CW/SR

Dra. LAURA ITURRASPE  
Subjefa del Area Informaciones Sumarias  
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

Buenos Aires, 27 SEP 2005

Visto el presente Dictamen, cuyas conclusiones se comparten, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

504

NOTA R.N.R.S.N° 5089  
REF. E.E. N° 28.472/03  
BUENOS AIRES, 02 DIC 2003


**REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Provincia de TUCUMAN**

Me dirijo a Ud. en el marco del expediente de la referencia, vinculado a la Visita realizada a ese Registro Seccional, conforme Nota D.I. N° 400/03.

En tal sentido, y atento las observaciones formuladas en la misma, se le efectúa un llamado de atención, recomendándole extremar la óptima funcionalidad de la oficina registral a su cargo, a fin de no incurrir en errores como los que motivan la presente.

Se remite adjunto para su conocimiento copia del dictamen ALIS N° 250/03, producido por Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. MARCELO D. VALLE  
COORDINADOR DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES

**AL ENCARGADO TITULAR  
Sr. Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL**

S \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ D

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. Nº 250/03  
REF. E.E. Nº 28.472/03  
R.P.A. Nº 6 y R.P.M. Letra "A"  
DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN  
PCIA. DE TUCUMAN

SEÑOR SUB COORDINADOR:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la visita realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Nº 6 y con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán conforme Nota D.I. Nº 400/03, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también de las normas contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios.

Analizadas las observaciones verificadas por los auditores, el descargo producido por el Encargado Titular que ingresara bajo EE. Nº 49.691/03 en respuesta a lo solicitado mediante Nota A.L.I.S. Nº 467/03 surge que el responsable admite las irregularidades verificadas no logrando las explicaciones vertidas conmoviendo las faltas.

En función a lo expresado, no cabe más que mantener los cargos y tener por incumplida la normativa que a continuación se detalla, circunstancia que impone formular censura disciplinaria.

Así, por el punto 21) corresponde tener por incumplido lo establecido en el art. 3º, Secc. 1era. y Secc. 6ta. Cap. V, del Título I del DNTR, como así también lo contenido en la Resolución M.J. Nº 314/02. En los casos observados en los que se percibió sumas en exceso, en tanto y en cuanto impuso a los particulares la carga de una erogación que en modo alguno debían soportar por expresa disposición

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDIARIOS

legal, cabría indicar al responsable que arbitre las medidas tendientes a su reparación mediante la devolución de las sumas indebidamente percibidas.

Finalmente con relación a las quejas asentadas en el Libro respectivo, corresponde tener por incumplido lo establecido en el art. 2º, Secc. 3º, Cap. V del RINOF.

Atento a lo expuesto hasta aquí, puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa técnico registral. Frente a ello, correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, señor Raúl Arturo Jiménez Iguacal, recomendándole extreme los recaudos para evitar la reiteración de fallas como las aquí analizadas.

De compartir el señor Sub Coordinador el criterio expuesto correspondería remitir los actuados al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A. I. S. 2 1 NOV 2003

CW/SR

Dra. LAURA ITURRASPE  
Subjefa del Área Informaciones Sumarias  
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

Buenos Aires, 2 1 NOV 2003

VISTO, el presente Dictamen cuyas conclusiones esta Sub Coordinación comparte, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

NOTA DCI A/I N° 5306  
REF: DOM. DZI 854

Buenos Aires,

**SEÑOR ENCARGADO  
DEL REGISTRO SECCIONAL  
TUCUMAN NRO. 6 (23007)**

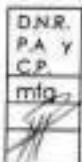
Me dirijo a Ud., con relación al descargo efectuado en el dominio de la referencia, en respuesta a nuestra nota DCI 11.285/02, ingresado mediante actuación 31462/02.

Conforme surge de los elementos adjuntos a dicho descargo, efectúa la constatación del Certificado de Importación, en fecha 11/06/02, es decir, con posterioridad a la registración de este trámite de inscripción inicial efectuada en fecha 16/05/02.

Tal procedimiento, contradice lo establecido en la Disposición DN. N° 593/99 de fecha 09/06/99, que resulta aplicable a este supuesto, que modifica el Digesto de Normas Técnico-Registrales en su Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte 2ª, Artículos 10º, 11º y 12º del DNTR, disposición ésta que crea un nuevo mecanismo que permite constatar la efectiva expedición de estos instrumentos, dada la imposibilidad material de efectuarlas ante las Aduanas del país, ya que por contar con una determinada antigüedad no son conservados, situación ésta que se halla contemplada por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Disposición N° 455/98; debido a que los Registros Seccionales procederán a constatar los Certificados de Importación que se le presentaren para su inscripción en la forma mencionada, aún cuando estos ya hubieren sido previamente constatados ante esta Dirección Nacional.

En consecuencia, se le **RECOMIENDA**, que extreme los recaudos tendientes a evitar la reiteración de la falta señalada, dando estricto cumplimiento a la normativa Técnico Registral vigente.

Saludo a Usted atentamente.



FIRMADO

MIRTA LILIA NAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

**CONT RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL**

**S / D**

0700

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



PARA  
ARCHIVAR

Ministerio de Justicia

Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA R.N.R.S.N° 3750

REF. E.E. N° 46.496/01/17.631/02

BUENOS AIRES, 13 D OCT 2002

**REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6  
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS LETRA "A"  
TUCUMAN - Provincia de TUCUMAN.**

Me dirijo a Ud., con relación al resultado de las visitas realizadas en los Registros Seccionales a su cargo, ordenada por Disposición D.N. N° 206/01 y 290/02, respectivamente.

En tal sentido, y atento lo propiciado en el Dictamen ALIS N° 231/02, cuya copia se remite adjunta, se le recomienda enfáticamente extremar los controles a fin de optimizar la funcionalidad de los Registros a su cargo y evitar la reiteración de faltas, como las que motivaron dichas actuaciones.

Saludo a Ud. atentamente.

m.p.

Dr. MARCELO D. VALLE  
COORDINADOR DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES

SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
CDOR. Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL  
S / D

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 231/02  
E.E.N° 46.496/01 y 17.631/02  
R.P.A. N° 6 y R.P.M. Letra "A" de TUCUMAN  
PCIA. de TUCUMAN

SEÑOR SUB COORDINADOR:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de las Visitas realizadas al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva en Motovehículos, Letra "A" de Tucumán, Pcia. del mismo nombre, en cumplimiento de lo ordenado por Disposición D.N. N° 206/01 y Nota D.I. N° 673/01 y Disposición D.N. N° 290/02 y Nota D.I. N° 085/02 las que tuvieron por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también de la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Corresponde en esta instancia analizar en forma separada las visitas realizadas al Seccional in examine, conforme la fecha de ingreso a esta Area.

- Expediente N° 46.496/01:

I. Registro Automotor:

1) Punto 1) Inscripciones iniciales:

Se observó que el Seccional inscribió los dominios DVI-217, DVI-213 y DVI-201, siendo que los domicilios denunciados figuran fuera de su jurisdicción de acuerdo al listado de Calles y Localidades expedido por la Dirección Nacional.

2) Punto 4) Denuncia de robo o hurto:

Controlados los dominios ADX-115 y SZD-999 se detectó que en los legajos no obra constancia del reporte del fax que acredite haber remitido a la Dirección Nacional la solicitud tipo "04".

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CREDITOS PRENDARIOS

3) Punto 5) Cambio de motor:

Visto el dominio TBS-503, ingresado el día 11-09-01, se observó que el Seccional inscribió un cambio de motor utilizando una baja de motor perteneciente a un dominio inscrito en otro Seccional, sin constatar la baja ante el Registro emisor.

4) Punto 7) Placas de identificación provisionales:

Se verificó que el Seccional no lleva el Libro de control de asignación de placas provisionales, por lo tanto no se pudo verificar el otorgamiento de las mismas.

5) Punto 9) Cambio de radicación por transferencia solicitada en el Registro:

Visto el dominio WWM-866, ingresado el 11-06-01, se observó que el Seccional inscribió el trámite siendo que el domicilio denunciado no se corresponde con el polígono de jurisdicción de acuerdo al listado de calles y localidades, expedido por el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional.

Se constató, que el Seccional no anota la leyenda "Es copia fiel del instrumento electrónico recibido" en el certificado dominial que se archiva conformando el legajo provisional.

6) Punto 12) Reposición de placas metálicas:

De la verificación realizada sobre los dominios BBV-224, RZB-547, REV-693, BFE-296, AZX-281, VGV-759, BZQ-822, CMQ-368 y WMT-320, pudo observarse que el Seccional no remitió vía fax a la Dirección Nacional –Oficina Central de Fax- un facsímil del efecto 1 del formulario 60, a fin de actualizar la base de datos de placas metálicas perdidas o robadas.

7) Punto 13) Certificado de estado de dominio:

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROMEDIAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PSENIURICA

Del control realizado se observó que el Seccional no consigna en la hoja de registro con sello o tinta roja la leyenda "reserva de prioridad hasta ...".

8) Punto 14) Anotación de medidas judiciales:

Se observó que el Seccional no deja constancia en la Hoja de Registro "VERIFICADA LA REAL EXISTENCIA DE LA ORDEN".

9) Punto 15) Expedición de constancias registrales:

Visto los dominios CUV-223, CRR-421, CUV-189, BTJ-769, BLV-017, BPL-044, BIY-638, AMP-919 y AZX-235 se verificó que el Seccional no deja constancia en la Hoja de Registro del domicilio del solicitante del trámite.

10) Punto 20) Cobro de aranceles:

Se detectó que el Seccional percibió erróneamente \$ 14.- por arancel de certificación de firmas en trámites de denuncia de venta, cuando debía percibir \$9.

Visto el domino TRP-772 ingresado el 13-06-01 se observó que el Seccional percibió incorrectamente \$14.- en un instrumento que no es solicitud tipo.

Se observó en el dominio WWM-868 ingresado el 31-07-01 que el Seccional percibió un arancel de \$19.- en concepto de certificación de firmas con acreditación de personería, en la solicitud tipo "121" en el trámite de convocatoria obligatoria cuando ya se había percibido el mismo arancel en la solicitud tipo "53", por lo que debió percibir \$9.- por tal concepto.

11) Punto 26) Stock y remisión de planilla de la última documentación asignada:

Se verificó que el Seccional no remitió en tiempo y forma a la Dirección Nacional dicha planilla los días 20 de cada mes.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

II. Registro con competencia en Motovehículos.

12) Punto 9) Emolumentos:

De la verificación realizada se detectó que el Seccional ingresó trámite de duplicado de placa metálica en el sistema Infomoto, por el que percibe aranceles de \$7.- y \$12.- por certificación de firmas, presentándose el mismo con solicitud tipo "02" siendo que no está previsto dicho trámite.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, se presenta el Encargado Titular del Seccional y formula descargo que ingresa bajo expediente N° 47.517/01.

Corresponde en esta instancia analizar las justificaciones expuestas para luego emitir opinión en definitiva. A saber:

Respecto del Punto 1.1) manifiesta el responsable que el informe dice "sin observaciones" pero hace referencia a tres dominios en los que se desconoce la jurisdicción del Seccional, por no encontrarse en el listado de calles expedido por la Dirección Nacional. Es por ello, sostiene, que los domicilios consignados corresponden a la jurisdicción del Seccional a su cargo y solicita que se actualice la información en el mencionado listado. Acompaña mapa con su jurisdicción, indicando las calles cuestionadas.

Frente a lo vertido, se requirió al Departamento Registros Nacionales, Oficina Jurisdicciones de la Dirección Nacional se expida con relación a los domicilios cuestionados.

En tal sentido informó que los domicilios denunciados en los dominios DVI-217, DVI-213 y DVI-201 pertenecen al polígono del Seccional bajo análisis. Sentado ello, corresponde tener a la observación por no formulada.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 2.4) alega el Encargado que la observación en este punto fue porque no existía en los legajos B de los dominios inspeccionados la constancia emitida por el fax de que se haya enviado la solicitud tipo "04". Aclara que en el dominio ADX-115 la constancia se encontraba abrochada en la tapa del legajo. Finaliza diciendo que de todos modos rectificara los procedimientos para que no vuelva a suceder.

Sentado lo expuesto, más allá de la aclaración efectuada, se constata la inobservancia de lo contenido en el Título II, Cap. III, Sec. 3era., art. 4to. del DNTR.

Respecto del punto 3.5) sostiene el responsable que la observación realizada menciona un dominio en que procedió a inscribir cambio de motor con un "duplicado de certificado de baja de motor". Señala que ese elemento no cuenta con los sellos de constatado pero sí tiene los sellos del Seccional que lo emitió, indicando que es copia fiel de las constancias registrales.

Reproducida la defensa expuesta del modo que antecede, cabe decir que la explicación vertida no enerva la falta, verificándose el incumplimiento de lo exigido Tit. II, Cap. III, Sec. 7º, art. 3ero, inc. e) del D.N.T.R.

Respecto del punto 4.7) alega el responsable que la observación tiene que ver con que no se registra en un libro las asignaciones de placas provisionales. Señala que el registro de las mismas se efectúa en una planilla electrónica que diariamente es resguardada. Sin embargo, aclara que a partir de la inspección, el registro se llevará en un libro conforme a la normativa.

De lo expuesto, surge la admisión de la falta y por tanto la inobservancia de lo establecido en el Tit. II, Cap. XVI, Sec. 9na., art. 1ero. del D.N.T.R.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 5.9) alega el Titular que ha tenido una interpretación del trámite que lo hizo proceder incorrectamente, señalando que a partir de la observación modificó los procedimientos internos que tenían que ver con el ingreso y procesamiento del trámite, agregando en los instrumentos electrónicos las leyendas que indica la normativa.

Surge de lo vertido la admisión de la falta verificada y por tanto el incumplimiento de lo reglado en la Disposición D.N. N° 825/98 y sus modificatorias Disposiciones N° 402/99 y N° 726/99.

Finalmente por el dominio WWM-866 nada dice el Titular. Sin perjuicio de ello se consultó al Departamento Registros Nacionales sobre el particular, informando que el domicilio denunciado no fue ubicado cartográficamente. Sentado ello, esta Area no cuenta con elementos que permitan insistir en el cargo.

Respecto del Punto 6.12) manifiesta el responsable que a partir de la observación puntualizada remitirá a la Central de Fax el efecto 1 del formulario 60. Agrega que en estos casos, solo se remitía a A.C.A.R.A. el formulario para solicitar el nuevo juego de placas metálicas.

Admitida la falta del modo que antecede se verifica la inobservancia de lo reglado en el Tit. II, Cap. XIX, art. 3ero., inc. b, última parte del D.N.T.R., circunstancia que impone formular reproche.

Respecto del punto 7.13) alega el responsable que a partir de la observación colocará la leyenda que diga "Dominio Bloqueado" "Reserva de prioridad hasta fecha...".

Al respecto, se constata de lo reglado en el Tit. I, Cap. X, art.7mo. del D.N.T.R.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 8.14) alega el Encargado que a partir de la observación asentará en la hoja de registro "Verificada la real existencia de la orden".

Dada la admisión de la observación, en el caso se verifica la inobservancia de lo contenido en el Tit. I, Cap. XI, Sec. 3era., art. 4to. del D.N.T.R.

Respecto del punto 9.15) nada dice el responsable en su defensa. Al respecto, cabe señalar que atento el contenido de lo establecido en el Tit. II, Cap. XIV, Sec. 3era., art. 3ero. del D.N.T.R, en cuanto no prevé el recaudo observado, corresponde tener a la observación por no formulada.

Respecto del punto 10.20) sostiene el responsable que la observación realizada en el arancel que se percibía en concepto de certificación de firmas en los trámites de denuncia de venta, se debió a error del personal a su cargo, que siguió cobrando el arancel de \$14.- en dichos trámites cuando por Resolución Ministerial el mismo había sido modificado.

De lo vertido surge la admisión de la falta y por tanto la inobservancia de lo normado en la Resolución Ministerial N° 681/00.

En cuanto a los dominios TRP-772 y WVM-868 nada dice el responsable en su descargo, concluyendo por tanto que admite las faltas y por tanto el incumplimiento de lo contenido en el Tit. I, Cap. V, Sec. 1era., art. 3ero. del D.N.T.R. en cuanto a la certificación de firma en un instrumento que no es Solicitud Tipo y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 681/00.

En mérito a ello, corresponde achacar responsabilidad y formular censura disciplinaria a más de requerir al Titular arbitre las medidas pertinentes a fin de devolver a los particulares las sumas indebidamente percibidas bajo constancia.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 11.26) guarda silencio el Encargado, debiendo tener por admitida la falta achacada y por tanto el incumplimiento de lo contenido en el Cap. V, Sec. 3era, art. 7mo. del R.I.N.O.F.

Respecto al punto 12.9) nada dice el responsable, de lo que se colige que admite la observación verificada y por tanto la inobservancia de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 120/95 y sus modificatorias.

- Expediente N° 17.631/02

I- REGISTRO AUTOMOTOR.

1-Punto 1) Inscripciones iniciales.

Vistos los dominios DZD-850 y DZI-853 se observó que el Seccional inscribió en forma inicial los trámites siendo que los domicilios denunciados figuran fuera de su jurisdicción de acuerdo al listado de calles y localidades expedido por la Dirección Nacional.

Controlado el dominio DZI-854 ingresado el 10-05-02 e inscripto el 16-05-02 se detectó que el Seccional omitió constatar la autenticidad del certificado de importación del viejo modelo ante la Dirección Nacional, Departamento Control de Inscripciones, toda vez que el mismo posee una antigüedad superior a los cinco años.

2- Punto 5) Cambio de motor:

Visto el dominio WDF-431 ingresado el 27-03-02 e inscripto el 04-04-02, se detectó que el Seccional percibió erróneamente el arancel de certificación de firma por \$14.-, en la declaración jurada que se acompaña para justificar el armado del motor con las piezas del que se da de baja.

3) Punto 11) Cancelación de prenda por artículo 25 inc. e) de la Ley 12.562.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Verificado el dominio BTJ-726 se detectó que el Seccional omitió solicitar el comprobante del depósito bancario.

Del control realizado sobre el dominio AIG-464 se detectó que el Seccional en el trámite ingresado el día 27-03-02, notificado el acreedor prendario el 03-04-02 procedió a inscribirlo con fecha 17-04-02.

Se observó en todos los casos, al igual que en los que se solicita la cancelación por artículo 25 inciso c) de la ley 12.962, que el Seccional no interviene la copia no negociable del contrato prendario obrante en el legajo B.

4) Punto 12) Reposición de placas metálicas:

Vistos los dominios WWD-806, TRP-844, DOI-040, ARF-985, CFZ-218, DRW-178, BIY-625, CDK-939, TGK-836 y CZC-835, se detectó que el Seccional omitió comunicar el extravío de las placas metálicas a la Dirección Nacional, Oficina División Sustracción Automotores de la Policía Federal y a la Policía de asiento del Registro.

5) Punto 15) Expedición de constancias registrales.

Controlados los dominios ARF-920, CRR-421, DMQ-953, CUV-227, AVP-443, CLQ-964, AUC-603, BBV-280 y SWZ-871, se verificó que el Seccional expidió como constancia registral fotocopia de título y cédula.

6) Punto 18) Expedición de duplicado de Título:

Verificados los dominios CRR-447, BFE-264, ASM-802 y TLC-129 se detectó que el Seccional efectuó la comunicación de los extravíos de títulos del automotor en forma mensual y no dentro de los cinco días hábiles a la Dirección Nacional, División Sustracción Automotores de la Policía Federal.

7) Punto 19) Expedición de duplicado de cédula:

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Del control realizado sobre los dominios DEB-525, AUC-600, SKF-368, AVP-419, UKU-491, TOX-226, TWH-695, DCU-721 y BPL-014, se verificó que el Seccional comunicó los extravíos de cédula de identificación del automotor en forma mensual y no dentro de los cinco días hábiles a la Dirección Nacional, División Sustracción Automotores de la Policía Federal.

8) Punto 20) Aranceles mal percibidos:

Vistos los dominios CCY-588 y CPI-204, se observó que el Seccional percibió erróneamente el arancel de certificación de firmas a los adquirentes, en trámites de transferencias ordenados por autoridad judicial bajo el régimen del art. 39 de la Ley 12.962, siendo que la Solicitud Tipo se acompaña en carácter de minuta.

9) Punto 21) Remisión de la documentación a la Dirección Nacional:

Verificadas las remisiones a la Dirección Nacional, se detectó que no consta ficha de envío o constancia de haber remitido la documentación, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre/01.

II- Registro con competencia en Motovehículos:

10) Punto 4) Remisión de la documentación a la Dirección Nacional.

Controladas las remisiones efectuadas a la Dirección Nacional, se observó que no existe constancia de envío o remisión de la documentación perteneciente a los meses de noviembre y diciembre/01.

11) Convenio de Complementación de Servicios. Período controlado: Noviembre/01-Abril/02.

Impuesto a los automotores (patentes): Informa el agente que llevó a cabo el control que de la verificación realizada surge que el Seccional no se ajustó a lo

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

dispuesto en la Resolución General N° 22/95, que dispone el mecanismo a seguir al producirse impedimento que imposibilite la conexión punto a punto, vía módem entre la Dirección General de Rentas y los Seccionales de la provincia. Asimismo, señala que se prevé la utilización del sistema contenido en la Resolución General N° 107/91, que establece que la solicitud de liquidación del tributo será remitida por los Registros al Organismo recaudador mediante remito, debiendo el citado liquidar el tributo y no un empleado del Registro en la Oficina de Rentas.

Concluye diciendo que resulta imposible controlar con exactitud que el Registro perciba, deposite y rinda todas las solicitudes de deuda de los contribuyentes, dado que no se llevan los remitos a la Dirección de Rentas, no hay ingreso y egreso de documentación solicitada, así como tampoco se exhibe la documentación sellada y firmada por una persona responsable de la División Automotor. Finaliza puntualizando que al trabajar el Seccional de esta forma, realiza funciones que le son propias al Organismo Recaudador y al Agente de Percepción simultáneamente.

Declaraciones Juradas: se verificó que el Seccional en el período correspondiente a la semana del 19 al 23/11/01, presentó con siete días de demora la misma, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, se presenta el Encargado Titular y formula descargo que ingresa bajo expediente N° 18.533/02.

Corresponde en esta instancia analizar las justificaciones expuestas para luego emitir opinión en definitiva. A saber:

Respecto del punto 1.1) manifiesta el Titular que los dominios cuestionados fueron correctamente inscriptos por ser los domicilios declarados en ellos pertenecientes a la jurisdicción del Seccional a su cargo. Agrega que sería conveniente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

que para una posterior visita, los señores inspectores cuenten con la guía de calles y barrios actualizada de la jurisdicción de su Registro.

Sentada la defensa esgrimida, se solicitó al Departamento Registros Nacionales, Oficina Jurisdicciones de la Dirección Nacional se expida con relación a los domicilios cuestionados.

En tal sentido informó que los domicilios denunciados en los dominios DZI-850 y DZI-853 pertenecen al polígono del Seccional objeto de visita. Sentado ello, corresponde tener a la observación por no formulada.

Con relación al dominio DZI-854 manifiesta el Titular que el mismo se inscribió luego de realizar la constatación del certificado de nacionalización ante la Delegación Aduanera de Tucumán. Finaliza diciendo que se ha solicitado al Departamento Técnico Registral la constatación del mismo, por la vía del fax.

Sentado ello, cabe decir que más allá de la regularización alegada, se constata en el caso la inobservancia de lo establecido en el Tit. II, Cap. I, Sec. 3era., Parte Segunda, art. 12do., ultimo párrafo del D.N.T.R, circunstancia que impone formular reproche administrativo.

Respecto del punto 2.5) alega el responsable que en los trámites de Cambio de Block se requiere una declaración jurada con la firma del declarante certificada. Aclara, que en estos casos se percibe el arancel de certificación de firma por entender que la normativa no le impide hacerlo.

Frente a lo expuesto, cabe aclarar que conforme lo prevé el art. 1ero. Sec. 1era. Cap. V, Tit. I del D.N.T.R. corresponde certificar las firmas estampadas en "Solicitudes Tipo". Consecuentemente sólo en estos casos cabe su percepción. Es dable señalar, que conteste con tal criterio la entonces Comisión de Asuntos Normativos se expidió sobre el particular señalando que en los supuestos reglados en el D.N.T.R., Tit. II, Cap. III, Sec. 7ma., art. 4to., inc. b), la firma del peticionario del



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

trámite podrá ser certificada por el Encargado del Registro Seccional, pero sin percibir arancel alguno por no estar estampada en ninguna solicitud tipo. Señaló asimismo que tales casos la firma del peticionario ya fue estampada y certificada en la solicitud tipo "04" por la cual se peticionó el trámite.

En función a lo expresado corresponde mantener el cargo y formular reproche administrativo.

Respecto del punto 3.11) manifiesta el responsable que en el dominio BTJ-726 el comprobante del depósito realizado en el Banco de la Nación Argentina por \$2.-, así como también la carta tipo que se envía al acreedor prendario se encontraba dentro de un sobre (foja 16 del legajo B) y no fueron apreciadas por los señores inspectores.

Frente a lo vertido cabe decir, que si bien lo alegado podría resultar admisible, debió acreditar documentadamente el extremo invocado. Sentado ello, corresponde estar a las constancias del Acta y mantener el cargo formulado.

En cuanto a lo observado en el dominio AIG-464 sostiene el Encargado que registró la cancelación de la prenda luego de haber transcurrido los diez días corridos que establece la normativa.

Surge de lo vertido el reconocimiento de la falta y por tanto la inobservancia del plazo previsto en el Tit. II, Cap. XIII, Sec. 6ta., art. 7mo. del D.N.T.R., toda vez que debió registrar la cancelación de la prenda el día 15-04-02, o sea el día hábil inmediato posterior una vez cumplidos los diez días establecidos para la oposición del acreedor prendario.

Finalmente, nada dice el Encargado respecto a la falta de intervención de la copia no negociable del contrato prendario, ubicado en el legajo B,

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS

constatándose la inobservancia de lo establecido en el Tit. II, Cap. XIII, Sec. 6ta., art. 6to., inc. a) del D.N.T.R.

Respecto del punto 4.12) guarda silencio el responsable en su descargo, de lo que se colige que admite la falta y por tanto la inobservancia de lo contenido en el Tit. II, Cap. XIX, art. 4to. del D.N.T.R., circunstancia que acarrea responsabilidad e impone formular reproche administrativo.

En cuanto al punto 5.15) sostiene el Encargado que se expiden, a solicitud de los titulares de dominio, fotocopias certificadas del título de propiedad y de la cédula de identificación, atendiendo la exigencia de la Dirección de Transporte de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, para efectuar el trámite de renovación de las licencias para taxis. Entiende que no es incorrecto expedir una fotocopia certificada de dichos instrumentos y más aún cuando quien los exige sólo le acepta la certificación de dicha fotocopia cuando la intervención es del Registro Seccional emisor.

Sentada la defensa expuesta, cabe decir que las explicaciones y consideraciones vertidas tendientes a justificar el actuar endilgado, no resultan suficientes para enervar la falta. Frente a ello corresponde mantener el cargo formulado y tener por incumplido lo previsto en el Tit. II, Cap. XIV, Sec. 3era., art. 1ero., en cuanto reza que cualquier persona podrá pedir la expedición de "constancias registrales que obren en él", circunstancia que impone formular reproche administrativo.

Con relación a los puntos 6.18) y 7.19) manifiesta el Encargado que se efectuarán las comunicaciones a las fuerzas de seguridad conforme a la normativa vigente.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dada la expresa admisión de las faltas achacadas, no cabe más que tener por incumplido lo contenido en el Tit. II, Cap. VIII, Sec. 2da., art. 6to., Cap. IX, Sec. 2da., art. 6to. ambos del D.N.T.R., circunstancia que impone formular censura disciplinaria.

Respecto del punto 8.20) nada dice el Titular en su descargo. Ante el silencio corresponde tener a la falta como admitida, verificándose la inobservancia de lo establecido en el Tit. I, Cap. V, Sec. 1era., art. 3ero., punto 3 del D.N.T.R.

Al respecto cabe decir, que el actuar verificado resulta pasible de censura disciplinaria, en tanto y en cuanto impuso a los particulares la carga de una erogación que en modo alguno debían soportar por expresa disposición legal, circunstancia que impone su reparación mediante la devolución de las sumas indebidamente percibidas bajo constancia.

En cuanto a los punto 9.21) y 10.4) mantiene silencio el responsable, por lo que corresponde mantener el cargo y tener por incumplido lo establecido en el Tit. II, Cap. III, Sec. 3era. art. 1ero. del D.N.T.R.

Respecto al punto 11) nada dice el Encargado sobre las observaciones formuladas.

Frente a ello, corresponde señalar que Departamento Rentas de esta Dirección Nacional analizó el resultado del control y se expidió señalando que el procedimiento seguido por le Seccional nunca fue notificado por el Encargado a ese Departamento, determinando individualmente la modalidad observada sin la debida autorización. Asimismo, señaló que por tal motivo se iniciaron las gestiones con las autoridades de la Dirección General de Rentas de la Provincia a los fines de modificar

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

el circuito vigente mediante la puesta en vigencia de un nuevo convenio de Complementación de Servicios.

Atento lo expuesto a lo largo del presente puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa técnico registral pasibles de censura administrativa. Sin embargo, considerando la cantidad y entidad de las faltas constatadas, no cabría en esta oportunidad aplicar sanción de las contenidas en el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. Empero correspondería recomendar enfáticamente al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán, Provincia del mismo nombre, Contador Raúl Arturo Jiménez Iguacel, extreme los controles a fin de dar estricta observancia a la normativa en vigor, tendiente a evitar la reiteración de falencias como las verificadas en la visita del epígrafe.

De compartir el Sr. Sub Coordinador el criterio expuesto correspondería girar los actuados al Departamento Registros Nacionales a fin de que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A.I.S.  
R.N.K./M.E.M.P.

30 SEP 2002

Dra. LAURA TERRASPE  
Subjefe del Área Inscripción y Liberación  
Coordinación de Registros Nacionales

Buenos Aires, 27 2002

VISTO el presente Dictamen cuyas conclusiones esta Sub Coordinación comparte, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

Dr. IBAN E. CHOMIAK

Página 77 de 99

Coordinación de Asesoría Jurídica y Judicial

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nota D.C.I/A. N° 5253

Buenos Aires, 15 MAR 2001

**REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación al **Control de Aranceles N° A 0676/00**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.-

Al respecto, cumpla en informarle que a los efectos de regularizar la diferencia detectada en la liquidación de emolumentos correspondiente al mes de Noviembre de 2000 (\$ 5,97), se deberá incluir en el Art. 3 inc. 3 de la próxima liquidación que efectúe la cantidad de un envío de legajo (\$ 6); **pudiendo comunicarse para su asesoramiento con la Oficina de Estadísticas - TE: 4857/7300/7301/7343.-**

Saludo a Ud. atentamente.-

DNRR
PAJOR
<b>lme</b>

**FIRMADO**

MIRTA LUISA MAZZITELLI  
Jefe Depto. Control de Inscripciones

**AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR**  
**Cdor. Raul Arturo Jimenez Iguacel**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, 22 NOV 2000

**REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación al **Control Técnico Registral N° C-0387/00**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido, y considerando las observaciones formuladas, se le efectúa un **llamado de atención** con el objeto de requerirle la estricta aplicación de la normativa vigente, a efectos de evitar la reiteración de las fallas señaladas.

En especial, se destaca que deberá ajustarse rigurosamente a lo dispuesto en el DNTR T II, Cap XIII, sec 2°, arts 4° inc 3 y 5 ap 1.i; Cap III, sec 7°, art 6 inc h; Cap IV, sec 1° arts 6 y 7.

Asimismo, deberá regularizarse aquellas observaciones que se encuentran pendientes de sanciamiento.

Saludo a Ud. atentamente.-

D.N.R.N. P.A. y C.P.
N.S.
AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR RAUL JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

**FIRMADO**

MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"1999 - Año de la Exportación"

Nota D.C.I./A N° 1387

Buenos Aires, 20 JUL 1999

ES COPIA

**REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación a la **Asistencia Técnico Registral N° A 0057/99**, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido y atento a las observaciones detectadas, se le efectúa un llamado de atención, recomendándole extremar los recaudos tendientes a evitar la reiteración de las fallas verificadas.-

Se adjunta copia del informe producido por Asesoría Letrada en Dictamen A.L.I.S. N° 61/99, para su conocimiento y efecto.-

Saludo a Ud. atentamente.-

DADO PA VCE
lme

**FIRMADO**

MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

**AL SR. ENCARGADO TITULAR**  
**Cdor. Raúl A. Jiménez Iguacel**  
S / D

504



*Ministerio de Justicia*

*Subsecretaría de Justicia*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN ALIS N°: 61/99  
REF. A.T.R. N° A0057/99  
R.P.A.N° 6 DE TUCUMAN  
PCIA. TUCUMÁN

**SEÑORA JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES:**

Llega a esta Asesoría Letrada el resultado del control de la referencia, que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las normas de carácter técnico registral vigentes por parte del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6, Provincia de Tucumán.

Ab initio, conforme mencionar que corrida vista al Registro Seccional del resultado de la tarea, este no formula descargo pese al requerimiento que se le efectuara, del cual se notificara con fecha 19/03/99, conforme surge de los antecedentes arrimados.

En función a lo expuesto, y tal como se le hiciera saber al otorgarle la vista debe entenderse que ha prestado conformidad a las observaciones verificadas. Frente a ello, no cabe más que mantener los cargos y tener por incumplida la normativa que en cada caso se indica, circunstancia que acarrea responsabilidad e impone formular reproche administrativo. A saber:

**Punto 2.1.6.** Se observó que en el dominio TGZ 857 se inscribió la transferencia peticionada sin la previa acreditación del pago del impuesto de emergencia, conforme lo previsto en el DNTR Tit. II, Cap. XVIII, Sec. 3ª, Art. 1.-

**Punto 2.3.8.** Se constató que en todos los legajos controlados, en un total de quince (15), se omitió asentar en la hoja de registro la leyenda que advierte la necesidad de



*Ministerio de Justicia*

*Subsecretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

efectuar una pericia con carácter previo a las transferencias posteriores a la asignación de RPA otorgados a partir del 15 de Setiembre de 1997, conforme lo ordena la Disp. D.N. 882/97.

**Punto 2.4.0.** Se constató que en la hoja de registro de los dominios TLC 208 y WKI 842 no consta en el asiento correspondiente al cambio de motor el retiro del triplicado del F04 por parte del usuario. Por otra parte en el dominios RZB-621 se encuentra abrochado a la contra tapa del legajo el triplicado del F 04, el cual debió entregarse con el resto de la documentación retirada por el usuario. En el caso resulto incumplido lo contenido en el Tit. I, Cap. IV, Sec. 5º y Tit.II, Cap. III, Secc. 7ma, art. 6to inc. e) del DNTR.

**Punto 2.4.1.** Se observó en el dominio BLP 024, que el certificado de importación del motor que se da de alta es del nuevo modelo y falta la firma del importador. En el caso se advierte el incumplimiento de lo previsto en el Tit. II, Cap. I, Secc. 3era, anexo III, del DNTR.

**Punto 2.4.4.** En el dominio BSF 926 se observó que en el trámite de cambio de motor falta en el formulario 04 la conformidad del acreedor prendario, conforme lo requerido en el Tit. II, Cap. III, Sec. 6 art. 3 e) del DNTR.

**Punto 2.4.8.** En el dominio WHO 477 se observa que el 20/11/98 ingresa trámite de alta de motor AFF el que se procesa el 6/2/99 sin que obre motivo que justifique la demora. En el caso incumplió lo normado en el Tit. I, Cap. II, Sec. 2da. Art. 1ero y 2do del DNTR.

**Punto 2.8.2.** En los dominios indicados en el apartado identificado del mismo modo en el informe confeccionado por el evaluador, en un total de seis (6), se pudo comprobar que el Registro Seccional incurre en errores al computar los plazos para decretar la prohibición de circular. Incumpliendo el procedimiento previsto en el Tit. II, Cap. IV, Sec. 1º, Art. 6 del DNTR.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia*

*Subsecretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Atento lo expuesto en cada uno de los puntos precedentes corresponde concluir que existieron algunas deficiencias en la aplicación de las normas técnico registrales. Sin embargo considerando la cantidad y entidad de las mismas esta Asesoría Letrada entiende que no merituaría en esta oportunidad aplicar sanción de las contenidas en el Decreto 644/89. Empero correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6, de Tucumán Cdr. Raúl Jiménez Iguacel, recomendándole extreme los recaudos a fin de evitar la reiteración de fallas como las verificadas en el control de epigrafe.

**ASESORIA LETRADA, 05 de julio de 1999.**

mc/li.

Dr. IGAN E. CHONIAK  
Escribano Letrado de Asesoría Letrada  
Oficina Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor

504



ES COPIA "1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales

NOTA D.C.I./A. N° 1125

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 27 MAR 1998

REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6

Me dirijo a Ud. en relación al **Control Técnico Registral N° C 0084/98**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido, y atento a las observaciones detectadas, se le efectúa un **llamado de atención** con el objeto de encomendarle la estricta aplicación de la normativa Técnico Registral.

Saludo a Ud. atentamente.-

N.S.

FIRMADO

MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
CDOR. RAUL GIMENEZ

S / D

Elida



ES COPIA

NOTA D.C.I./A N° 4734

*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, **9 NOV 1997**

**REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación a la Verificación Administrativa E.E. N° 39634/97, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

Al respecto, la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional sustanció una información sumaria, que dio lugar al Dictamen A.L.I.S. N° 83/97. En consecuencia, se le aplica la sanción de 1 (un) DIA DE SUSPENSION.-

A fin de que tome conocimiento, se le adjuntan fotocopias integra de las Disposiciones D.N. N° 1075/97 y 1187/97 y del mencionado Dictamen.-

Asimismo, se destaca que deberá dar inmediato cumplimiento a las instrucciones impartidas en el punto 2 del Dictamen A.L.I.S. N° 83/97. Deberá proceder también, a la regularización de las restantes observaciones pendientes. En todos los casos acreditará documentadamente el cumplimiento.-

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda la estricta observancia de las Normas Técnico Registrales a fin de evitar la reiteración de las fallas detectadas.-

Saludo a Ud. atentamente.-

C.R.

**FIRMADO**  
MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dep. Control de Inscripciones

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL  
S / D



ES COPIA

NOTA D.C.I./A N° 4734

*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 NOV 1997

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION:

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitir adjunto, las copias del Dictamen A.L.I.S. N° 83/97 y de las Disposiciones D.N. N° 1075/97 y 1187/97, para su conocimiento y efecto.-

Al respecto, le informo que de acuerdo a lo establecido en la Disposición D.N. N° 1187/97, se procedió a aplicar una suspensión de 1 (un) día al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Prov. del mismo nombre, Cont. Raúl A. JIMENEZ IGUACEL, medida que se hará efectiva a partir del 26 de noviembre de 1997.-

Asimismo, se adjunta copia de la carta documento remitida al Sr. Encargado del citado Registro Seccional.-

Saludo a Ud. atentamente.-

C.R.

FIRMADO

MIRTA LILIA NAZZARELLI  
Jefa Depa. Central de Inscripciones

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
S / D

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE AR.N° (adherir troquel T&T)
Nombre o Razón social
DIREC. NAC. REG. PROP. AUTOMOTOR
Domicilio
CORRIENTES 5666
Código Postal Localidad Provincia
1414 CAP. FED.

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social
CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
Domicilio
GENERAL PAZ 1084
Código Postal Localidad Provincia
4000 TUCUMAN TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario
Aclaración firma destinatario Sello Oficina DESTINO
Firma empleado que entrega y N° de Legajo

Form 02-080-0027

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE - Nombre o razón social
DIREC. NAC. REG. PROP. AUTOMOTOR
Domicilio
CORRIENTES 5666
Código Postal Localidad Provincia
1414 CAP. FED.

DESTINATARIO - Nombre o razón social
CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
Domicilio
GENERAL PAZ 1084
Código Postal Localidad Provincia
4000 TUCUMAN TUCUMAN

Me dirijo a Ud. con el objeto de notificarle el contenido de la Disposición D.N. N° 1075/97 de fecha 26 de octubre de 1997 y de la Disposición DN N° 1187/97. VISTAS las presentes actuaciones vinculadas al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Prov. del mismo nombre, CONSIDERANDO: Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de las irregularidades advertidas en el Registro Seccional de matras del cual es Encargado Titular el Contador Raul A. JIMENEZ IGUACEL. Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades emergentes del Decreto 644/89, art. 12, inc. 1. Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE: ART. 1º.- Desde por concluida la presente información sumaria. ART. 2º.- Aplicar la sanción de suspensión por el término de un (1) día al ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Prov. del mismo nombre, Contador Raul A. JIMENEZ IGUACEL, por vulnerar su conducta lo dispuesto en el art. 1º, inc. b) del Decreto 644/89. ART. 3º.- Dese intervención al Departamento Control de Inscripciones, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes. ART. 4º.- Regístrese, notifíquese oportunamente archívese. DISPOSICION D.N. N° 1075/97 Firmado: DR. MARIANO ALBERTO DURAND, DIRECTOR NACIONAL. VISTO el dictamen A.L.I.S. N° 83/97 y la Disposición D.N. N° 1075/97 y CONSIDERANDO que conforme al art. 9º inc. b) del Dec. 644/89, esta Dirección Nacional tiene atribuciones para determinar la fecha a partir de la cual debe hacerse efectiva la sanción. Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE: ART. 1º.- Establecer que la suspensión de 1 (un) día aplicada al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Provincia del mismo nombre, Contador Raul A. JIMENEZ IGUACEL, cesará a partir del 26 de noviembre de 1997. ART. 2º.- La pérdida del emplazamiento por el lapso de la suspensión señalada se limitará a un cincuenta por ciento. ART. 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado y comuníquese al Ministerio de Justicia. DISPOSICION D.N. N° 1187 Firmado: DR. MARIANO ALBERTO DURAND -DIRECTOR NACIONAL. Se comunica que los recursos y plazos para interposición de los mismos son los que surgen de los arts. 84, 89 y conc. Dec. 1759/72. Se informa que mediante nota D. Cal. A. N° 4714 se remiten copias íntegras de la Disposición D.N. N° 1075/97 y de la Disposición DN N° 1187/97. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

MIRTA LILIA MAZZA
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

Doble por aquí

Doble por aquí

Para la Oficina



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 18 NOV 1997

VISTO el Dictamen A.L.I.S. N° 83/97 y la Disposición D.N. N° 1075/97, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al art. 9° inc. b) del Decreto N° 644/89, esta Dirección Nacional tiene atribuciones para determinar la fecha a partir de la cual debe hacerse efectiva la sanción.

Que no se dispuso la intervención de la oficina registral de que se trata con motivo de los hechos que dieran lugar a la sanción impuesta, razón por la cual debe aplicarse el último párrafo del art. 9° inc. b) del Decreto mencionado.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**ARTICULO 1°.-** Establecer que la suspensión de 1 (un) día aplicada al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Provincia del mismo nombre, Contador Raúl A. JIMENEZ IGUACEL regirá a partir del 26 de Noviembre de 1997.

**ARTICULO 2°.-** La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará a un cincuenta por ciento.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, notifíquese al interesado y comuníquese al Ministerio de Justicia.

DISPOSICION D.N.N° 1187

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 31 OCT 1997

VISTAS las presentes actuaciones vinculadas al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de TUCUMAN, Pcia. del mismo nombre, y

**CONSIDERANDO:**

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de las irregularidades advertidas en el Registro Seccional de marras del cual es Encargado Titular el Contador RAUL A. JIMENEZ IGUACEL.

Que con relación a los cargos formulados en la Verificación Administrativa E.E. 39.634/97, que fueron analizadas en el Dictamen ALIS N° 83/97, cuyos términos se tienen aquí por reproducidos brevitatis causae, se le imputan los siguientes:

-inobservancia de lo contenido en la Secc. 7ma, Cap.VII, Titulo I del DNTR por cuanto procedió a asignar codificación de identificación de RPA al motor cuya alta se peticionaba en forma simultánea para el dominio G-0014288, es decir no se encontraba incorporado al automotor inscripto.

-violación de la Resolución Ministerial que deslindó jurisdicción al Seccional y de lo contenido en el art. 1ero., Secc. 1era., Cap.II, Titulo I del DNTR, por cuanto se constató que intervino en la inscripción inicial de once dominios cuando no le correspondía entender por domicilio, en desmedro de aquél Encargado competente para intervenir.

Que las citadas observaciones fueron reconocidas por el responsable del Seccional y las justificaciones esgrimidas en su defensa resultaron insuficientes.

Que de lo expuesto surge que el desempeño del Contador RAUL A. JIMENEZ IGUACEL como Encargado Titular del Registro Seccional de la



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Propiedad del Automotor N° 6 de TUCUMAN, Pcia. del mismo nombre, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el Dictamen A.L.I.S. N° 83/97, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado por el Decreto 644/89, art. 11.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto 644/89, artículo 12 inciso 1).

Por ello:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**


ARTICULO 1º.- Dése por concluida la presente información sumaria.

ARTICULO 2º.- Aplicar la sanción de suspensión por el término de un (1) día al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de TUCUMAN, Pcia. del mismo nombre, Contador RAUL A. JIMENEZ IGUACEL, por vulnerar su conducta el artículo 4to. inciso b) del Decreto 644/89.

ARTICULO 3º.- Dése intervención al Departamento Control de Inscripciones a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICION D.N. N° 1075

  
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.C.I/A N° 4245

BUENOS AIRES, **7 JUN 1997**

ES COPIA

**REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación a la Auditoría Técnico Registral N° C0069/97, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

Al respecto, la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional sustanció una información sumaria dando lugar al Dictamen A.L.I.S N° 39/97 en virtud del cual se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO**.-

A fin de que tome conocimiento, se le adjunta en fotocopia el mencionado Dictamen y la Disposición D.N. N° 595/97.-

Saludo a Ud. atentamente.-

**FIRMADO**

MIRTA LILIA MAXITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

**AL SR. ENCARGADO TITULAR  
RAUL A. JIMENEZ IGUACEL**  
S / D



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 11 JUN 1997

VISTAS las presentes actuaciones vinculadas al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de las irregularidades advertidas en el Registro Seccional del epígrafe del cual es Encargado Titular el Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel,

Que con relación a los cargos formulados por el Control Técnico Registral N°C-0069/97, que fuera analizado en el Dictamen ALIS N°<sup>39</sup> cuyos términos se tienen aquí por reproducidos brevitatis causae, se le imputan los siguientes:

- Inobservancia de lo dispuesto por Circular D.N.N°79/96 al constatarse la falta de los elementos de control de elementos y documentación (lupa cuenta hilos de 6 a 8 aumentos, lámpara de Wood y linterna común).
- Inobservancia de la Disposición D.N.N° 782/94 por cuanto el trámite de asignación de RPA correspondiente al dominio TLC-156, fue suscripto por el Encargado Suplente sin que conste en el Libro de Autoridades la licencia o ausencia del Encargado Titular.
- Incumplimiento de lo normado en el art. 12, Secc.7ma, Cap.VII del Título I del DNTR, por cuanto asignó RPA al dominio TLC-156 sin requerir el revenido químico que la norma contiene.
- Violación de lo normado en el Título II, Cap.III, Secc.7ma., art. 8vo del DNTR por cuanto en los dominios TMD-948 y TLC-197 dió de alta a motores dados de baja por destrucción, siniestro, desarme o desgaste.
- Inobservancia de lo normado en el Título II, Cap.VIII, Secc.1era., art. 8vo y art.9no, Secc. 1era., Cap.IX del mismo Título, por cuanto se verificó en la sede del Seccional

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

excesiva cantidad de títulos y cédulas que superan ampliamente las necesidades diarias.

Que las citadas observaciones fueron reconocidas por el responsable del Seccional y las justificaciones esgrimidas en su defensa resultaron insuficientes, por lo cual corresponde mantener los cargos formulados.

Que de lo expuesto surge que el desempeño del Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel, como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad Automotor N°6 de Tucumán, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el Dictamen A.L.I.S. N° 39/97, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en el art. 11ero del Decreto 644/89.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto 644/89, art. 12 inc. 1).

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dése por concluida la presente información sumaria.

ARTICULO 2º.- Aplicar la sanción de apercibimiento al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel, por vulnerar su conducta lo normado por el artículo 4to. inc. b) del Decreto 644/89.

ARTICULO 3º.- Dése intervención al Departamento Control de Inscripciones a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 4º.- Requiérase al Departamento Inspecciones la realización de una Verificación Administrativa a los fines que se indican en el Dictamen A.L.I.S Nº 39/97

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 595

*[Handwritten signature]*

  
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 39/97  
CONTROL T.R. N°C-0069/97  
RPA N° 6 DE TUCUMAN

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:**

Llegan a esta Asesoría Letrada los antecedentes referidos al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N°6 de Tucumán, de los que surgen las observaciones realizadas en el Control Técnico Registral N°C-0069/97.

Del análisis de la documentación arrojada, se advierten diversas observaciones que a continuación se describen:

1.- Informa el Evaluador que al dominio TLC-156 se le asignó RPA para el motor informando la verificación que dos dígitos no son visibles por "deteriorados", sin requerir revenido químico.

Asimismo, en los dominios TMD-948 y TLC-197 se observó alta de motores dados de baja por destrucción, siniestro, desarme o desgaste.

2 -Se detectó excesiva cantidad de títulos y cédulas en la sede del Seccional, por cuanto existían en oportunidad del Control 60 títulos y 60 cédulas, para un consumo promedio diario de 13 títulos y 17 cédulas aproximadamente.

3.- Se observó al 10/12 de Febrero/97 -fecha del Control- la falta de los instrumentos de control de elementos y documentación (lupa cuenta hilos, lámpara de Wood, y linterna común).

4.-Se observó que la asignación de RPA al dominio TLC-156 fue suscripta por el Encargado Suplente, cuando no se encontraba subrogando al Titular.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones constatadas en oportunidad del Control analizado éste formula descargo que ingresa con fecha 12/03/97.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Analizado tanto las observaciones como las justificaciones del Señor Encargado a cargo del Registro Seccional, puede concluirse:

**Respecto del punto 1):** manifiesta el responsable que la asignación de RPA para motor se autorizó basándose en el art. 12 de la Secc.7ma, Cap.VII del Título I del DNTR. Agrega que de la lectura del informe del Sr. Perito Verificador no surge que se haya realizado el revenido químico como prevé la normativa para este caso. Continúa diciendo que entiende que esa omisión debía haber sido observada y requerir a la planta verificadora que proceda a realizar dicho procedimiento para luego analizar si era procedente asignar el RPA.

Admite el responsable que en el caso debió proceder conforme la normativa que invoca. Frente a ello corresponde achacar responsabilidad al Sr. Encargado por incumplir la normativa citada precedentemente.

Con relación a lo observado en los dominios TMD-948 y TLC-197 nada dice el Titular por lo que corresponde tener por admitidas las faltas que se le atribuyen y violentado lo normado en el Título II, Cap. III, Secc.7ma. art.8vo. Corresponde señalar que las faltas detectadas resultan de gravedad por cuanto el responsable permitió que se incorporara registralmente al automotor una pieza que había dejado de estar en condiciones para servir como tal. La conducta seguida acarrea responsabilidad a su Titular.

**Respecto del punto 2):** alega el Sr. Encargado que adecuará el stock diario de documentación al consumo promedio diario calculado por el Sr. Auditor.

El cambio de conducta alegado por el Titular de modo alguno logra eximirlo de responsabilidad por cuanto inobservó lo normado en el Título II, Cap. VIII, Secc.1era., art.8vo y art. 9no, Secc.1era., Cap.IX, Título II, ambos del DNTR. En mérito a la cantidad de documentación verificada en la sede del Seccional corresponde concluir en el sentido que la norma citada contiene es decir como grave incumplimiento de órdenes legales.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Respecto del punto 3):** manifiesta el responsable que se efectuó la adquisición de los elementos de seguridad.

De lo vertido por el Titular surge el reconocimiento de la falta constatada. Cabe destacar que la entidad de la falta impone valorarla con severidad y atribuir responsabilidad al Titular, ello en razón de que se omitió efectuar los controles debidos de autenticidad de la documentación presentada al menos entre el 04/11/96, fecha de comunicación de la Circular DN N°79/96 hasta el 10/02/97 fecha de realización del Control.

En razón de lo expuesto corresponde concluir en el sentido que la norma de mención contiene es decir como falta grave, por cuanto la omisión de contar con el instrumental indicado y no realizar el control debido, respecto de la autenticidad de la documentación que se le presenta o es recibida por el Seccional (especialmente Cédulas de Identificación, Solicitudes Tipo 01, Formularios 110, Certificados de Importación del nuevo modelo, Certificados de fabricación y Carátulas para la formación de Legajo B) afecta sistemas de seguridad registral establecidos por la Dirección Nacional, exponiendo la responsabilidad del Estado.

**Respecto del punto 4):** alega el responsable que la asignación de RPA fue suscripta por el Encargado Suplente debido a que en momentos de la petición no se encontraba en el Seccional por razones de fuerza mayor y consecuentemente omitió asentar tal circunstancia en el Libro de Autoridades.

Surge de lo expuesto por el Titular el reconocimiento de la falta atribuida. Frente a ello se constata el incumplimiento de la Disposición D.N.N° 782/94, que limita las facultades de los Encargados Suplentes y prevee expresamente los casos en que el mismo puede intervenir, sin encontrarse subrogando al Titular mediante el asiento correspondiente en el Libro de Autoridades.

Atento lo expuesto en cada uno de los puntos precedentes y considerando que existieron fallas funcionales que alteraron la actividad registral, esta

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Asesoría Letrada entiende que las irregularidades constatadas vulneran el art. 4º inc. b) del Decreto 644/89 y corresponde aplicar sanción, considerando proporcionada dentro del marco de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional en el art. 12º inc. 1ero del mismo cuerpo legal, la prevista en el art. 9no. inc. a) de la norma citada, es decir apercibimiento.

Entiende también esta Asesoría Letrada que sin perjuicio de lo dicho correspondería recomendar al Sr. Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N°6 de Tucumán, Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel, la estricta observancia de las Normas Técnico Registrales a fin de evitar la reiteración de fallas como las constatadas en el Control del epígrafe.

Asimismo y atento la gravedad de la falta descrita en el punto 3ero del presente, es opinión de esta Asesoría Letrada que correspondería efectuar una verificación administrativa tendiente a controlar cuando menos las Inscripciones Iniciales registrada por el Seccional a partir de la fecha en que rige la obligatoriedad de contar con los elementos de seguridad -Circ.DN N° 79/96-

De compartirse el criterio expuesto, luego de dictado el Acto Administrativo pertinente, correspondería remitir copia del mismo al Departamento Control de Inscripciones a fin de que efectúe la comunicación pertinente.

ASESORIA LETRADA, 02 de Junio de 1997. -

Dr. IBAN E. CHOMIAK  
Asesoría Letrada  
Dirección Nacional de  
los Registros Nacionales de  
la Propiedad del Automotor y  
Créditos Prendarios

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

504



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.C.I/A. N° 4066

BUENOS AIRES, 13 MAY 1997

REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
TUCUMAN N° 6

Me dirijo a Ud. en relación a los controles realizados respecto a los **stocks mínimos de reserva de elementos** asignados a los Registros Seccionales, conforme a lo establecido en las **Circulares D.N. N° 65/94, 26/95 y 45/96.-**

En atención a que el Registro Seccional a su cargo no ha cumplido con la remisión de los informes requeridos por la Circular D.N. N° 62/96, correspondiente al día 20 del mes de abril ppdo.; se le efectúa un **llamado de atención** con el objeto de encomendarle la estricta aplicación de las normas aludidas, tanto en lo relativo al cumplimiento de los stocks mínimos de reserva de elementos registrales, como al cumplimiento de la obligación de cursar las comunicaciones requeridas por la Circular citada en último término.-

Asimismo se adjunta copia de dicha Circular, destacándose que la falta de elementos registrales es considerada una irregularidad de relevancia, ya que ocasiona un perjuicio potencial a la correcta prestación del servicio público al usuario.-

Saludo a Ud. atentamente.-

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
CDR. RAUL JIMENEZ IGUACEL  
S / D

**FIRMADO**  
MIRTA LILIA MAEKITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Agosto de 2023

**Referencia:** TUCUMAN 6 (23007) SANCIONES JIMENEZ IGUACEL ARTURO RAUL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 99 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.15 14:30:21 -03:00

Daniel Alejandro Caceres  
Auxiliar administrativo  
Dirección de Registros Seccionales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.15 14:30:25 -03:00



Ministerio de Educación y Justicia

RESOL 497



BUENOS AIRES, 19 de agosto de 1991.-

VISTO el expediente N° 80.050/1991 del registro de éste MINISTERIO DE JUSTICIA y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la creación del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6, estableciéndose su jurisdicción y designando Encargado Titular del mismo y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", al Contador Raúl JIMENEZ IGUACEL, y modificando las jurisdicciones de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 1, 2 y 5, todos de la Provincia de TUCUMAN.

Que la medida propuesta surge como consecuencia del programa de aperturas de Registros Seccionales previsto para el presente año.

Que la experiencia acumulada determina la conveniencia de realizar un redimensionamiento de las jurisdicciones de aquellos Registros cuyo nivel de tareas supere la magnitud considerada óptima conforme a las pautas técnicas fijadas por esta Dirección Nacional. Para que los Registros Seccionales cuenten con un movimiento registral

TF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

razonable que permita a los Señores Encargados atender con plenitud las distintas funciones que le son encomendadas.

Que en esas condiciones lo más oportuno es producir una reestructuración de la jurisdicción asignada, impidiendo con ello la sobrecarga de tareas antes señalada, y optimizando la prestación del servicio a la comunidad usuaria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de éste MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente resultan de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N°335/88, por el Decreto N° 644/89 y por la Ley 23.930.

Por ello:

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman el siguiente polígono: CAMINO DEL PERU desde su intersección con AV. LAS AMERICAS, por ésta, acera OESTE hasta su intersección con 24 DE SEPTIEMBRE, por ésta, acera SUR hasta su intersección con AV. DE LA PATAGONIA, por ésta, acera OESTE hasta su intersección con AV. DE

GD

[Firma manuscrita]

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



# Ministerio de Educación y Justicia

CIRCUNVALACION, por ésta, hasta su intersección con SAN LUIS, por ésta, acera NORTE, hasta su intersección con AV. ALFREDO GUZMAN, por ésta, acera ESTE hasta su continuación en CAMINO DEL PERU, y por éste, hasta cerrar el polígono en su intersección con AV. LAS AMERICAS. Asimismo le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman el Departamento de TAFI VIEJO.

ARTICULO 2º.- Designar Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMAN, al Contador Raúl JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. Nº 10.011.828).

ARTICULO 3º.- Modificar la jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 5, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman los Departamentos de CRUZ ALTA, FAMAILLA, SIMOCA, TRANCAS, TAFI DEL VALLE, YERBA BUENA Y BURRUYACU, todos de la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 4º.- Modificar la jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 1, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las aceras de números impares de las

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

calles y avenidas que conforman el siguiente polígono: DIAGONAL DE LA TORRE, desde su intersección con el CANAL DESAGÜE NORTE, por éste, hasta su intersección con AV. LAS AMERICAS, por ésta, acera ESTE hasta su intersección con 24 DE SEPTIEMBRE, por ésta, acera NORTE hasta su intersección con AV. COLON, por ésta, acera ESTE hasta su intersección con CANAL DESAGÜE SUD, por éste, hasta su intersección con JUJUY, por ésta, acera oeste hasta su continuación en AVENIDA SALTA, por ésta, acera oeste hasta su continuación en DIAGONAL DE LA TORRE, y por ésta, hasta cerrar el polígono en su intersección con CANAL DESAGÜE NORTE. Asimismo le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman el DEPARTAMENTO LULES.

ARTICULO 5º.- Modificar la jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 2, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las aceras de números pares de las calles y avenidas que conforman el polígono delimitado como jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 1, Provincia de TUCUMAN, en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a establecer la fecha de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a sus efectos. Cumplido, vuelva para su archivo.

*[Handwritten initials]*

RESOLUCION Nº 497.-

*[Handwritten signature]*

LEOPOLDO CARLOS ARSLANIAN  
SECRETARIO DE JUSTICIA



*Ministerio de Justicia*

*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

## ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno, comparecen en la sede de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, por una parte el Dr. Enrique DEL CANTO – Subdirector Nacional y el Dr. Carlos COPPINI – Jefe del Departamento Normativo de la citada Dirección Nacional – a efectos de cumplimentar, conforme a lo dispuesto por el Señor Director Nacional, la evaluación de conocimientos registrales del postulante a Encargado de Registro, Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. Nro. 10.011.828); en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición D.N. Nro. 387/89.-

Abierto el acto y siendo las doce horas, del día de la fecha, los Funcionarios actuantes interrogaron al postulante Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL acerca de los siguientes temas registrales: 1) Aspectos generales del régimen legal, normas aplicables de los motovehículos; 2) Trámite de transferencia, requisitos y efectos que produce; 3) Régimen de inscripción registral de los motovehículos importados; 4) Régimen de inscripción de los motovehículos armados fuera de fábrica; 5) Denuncia de venta, trámites y efectos que produce.-

Concretado el tratamiento de los distintos temas propuestos por los Funcionarios actuantes al postulante, Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL, los Funcionarios por unanimidad emiten opinión en el sentido que el postulante posee conocimientos generales del tema registral suficientes como



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

para desempeñar el cargo de Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos. Sin más se da por terminado al acto, siendo las trece horas, firmando todos los comparecientes al pie del presente.-

IN FORTUNA TORN DEL ESTADO  
PROSECUCION ESTADUAL EN  
- CONTRA DE LOS DELINCUENTES-  
EN ACCION DE FURTO DE AUTOMOTOR.

D. CARLOS E. COPPINI  
CERTE DEPARTAMENTO REGISTRARIO

ES COPIA FIEL

Dra. ADRIANA CRONCHI  
Jefe Depto. Holografías

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1991.

Señor Director

Me dirijo a usted en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto Regl. 644/89, a fin de adjuntar mis datos personales:

Apellido/s JIMENEZ IGUACEL

Nombre/s Raúl Arturo

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LXXX/XXX/D.N.I. Nro.: 10.011.828

C.I. Nro.: 7.934.733 Policía Federal

Pasaporte Nro.: \_\_\_\_\_ Nación \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Ciudad San Miguel de Tucumán, 14/02/1952 Provincia Tucumán.

País argentina Nacionalidad argentino

Fecha 14/02/1952 Edad 39.

ESTADO CIVIL, Casado.

Domicilio Bolivar Nro. 875 Piso \_\_\_\_\_ Dto. \_\_\_\_\_

Teléfono 21-2327 Ciudad Tucumán Partido o ~~Distrito~~ Capital

ESTUDIOS CURSADOS

	Establecimiento	Desde	Hasta	Título
Primario:	<u>Completo</u>	_____	_____	_____
Secundario:	<u>Completo</u>	_____	_____	<u>Perito Bachiller</u>
Universitario:	<u>Completo</u>	_____	_____	<u>Cont. Pub. Nac.</u>
Otros:	_____	_____	_____	_____
Observaciones:	_____	_____	_____	_____

EXPERIENCIA LABORAL

	Organismo y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo Alejamient
Adm. Pub. Nac.	_____	_____	_____	_____	_____
Provincial	<u>Minist. Gobierno</u>	<u>Jefe Dep.</u>	<u>1983</u>	<u>a la fecha</u>	_____
Municipal	_____	_____	_____	_____	_____

AMBITO PRIVADO

	Empresa y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo Alejamient
	_____	_____	_____	_____	_____

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son correctos y que no existen impedimentos para mi designación como Encargado Titular del

Declaro asimismo, en cumplimiento de lo antedicho en el inc. del referido art. conocer el contenido de los art. 7° y 8° de la Ley 22.140, transcritos a continuación:

"Artículo 7°: El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación:

- a) idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan;
- b) condiciones morales y de conducta;
- c) aptitud psico-física para la función o cargo;
- d) ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de esos dos requisitos deberán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en cada caso.

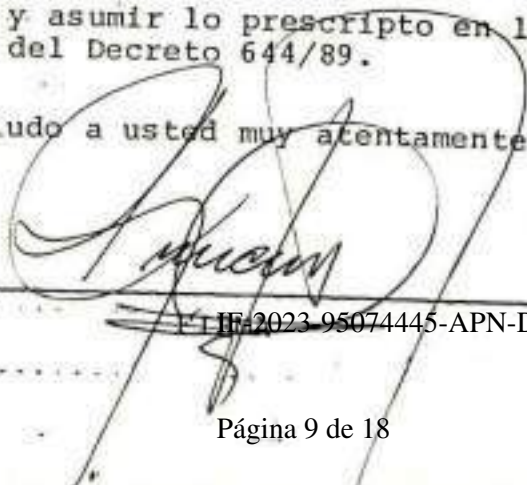
"Artículo 8°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, no podrá ingresar:

- a) el que haya sido condenado por delito doloso. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 7°, inciso b) de este Régimen;
- b) el condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- c) el fallido o el concursado, civilmente no casuales, hasta que obtengan su rehabilitación;
- d) el que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo;
- e) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- f) el sancionado con exoneración en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal mientras no sea rehabilitado, y el sancionado con cesantía conforme con lo que determine la reglamentación;
- g) el que integre o haya integrado en el país o en el extranjero grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica, el empleo de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidas por la Constitución Nacional y, en general, quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, el país o en el extranjero;
- h) el que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar;
- i) el deudor moroso del Fisco en los términos de la Ley de Contabilidad mientras se encuentre en esa situación;
- j) el que tenga más de sesenta (60) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal no permanente".

Declaro, asimismo, conocer y asumir lo prescripto en los art. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del Decreto 644/89.

Saludo a usted muy atentamente.

ES COPIA FIEL



Dra. ADRIANA GRONCHI  
Jefe Dpto. Delegaciones



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 14 NOV. 1991

Por la presente se deja constancia que el original del certificado donde consta que el Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL, D.N.I Nro. 10.011.828, no registra antecedentes judiciales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencias y estadística criminal, obra en el expediente del Ministerio de Justicia por donde tramita la designación del nombrado.

  
Dra. ADRIANA GUZMÁN  
Jefa Depto. Designaciones





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 29 NOV 1991

VISTO la Resolución Ministerial Nº 497 de fecha 19 de agosto de 1991 por la cual se designa Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, al Cdr. Raúl JIMENEZ IGUADEL, la Disposición D.N. Nº 186/91 por la cual se designa Interventor del citado Registro Seccional al Dr. Mario EBERLE, y las facultades que acuerda a esta Dirección Nacional el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 335/88.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Determinase el día 2 de diciembre de 1991 para que el Dr. Mario EBERLE cese en sus funciones como Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVERICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º.- Determinase el día 2 de diciembre de 1991 para que el Sr. Ramiro CASAL, de cumplimiento a las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial Nº 497/91, poniendo en funciones al Cdr. Raúl JIMENEZ IGUADEL como Encargado



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA  
EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN,  
mediante el labrado de Acta e Inventario de práctica.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta  
Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N.Nº 834

D.N.N.
P.A.Y.C.P.
pt.
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*  
Dr. *[Handwritten name]* D.N. GASTO  
Subdirección Nacional de Registros  
Nacionales de la Propiedad del Automotor  
y de Créditos Prendarios  
c/c. Dirección Nacional

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos los señores RAUL GIMENEZ IGUACEL, en su condición de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N°6, con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán, Letra "A", conforme a la resolución del Ministerio de Justicia de la Nación n°497, de fecha 19 de Agosto de 1991, por una parte, y por la otra parte el Dr. MARIO ORLANDO EBERLE, en su condición de Encargado del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Tucumán n°2, y del Registro de Motovehículos, Letra "A", en su condición de Interventor de este último, a los efectos de tratar y resolver lo dispuesto en la mencionada resolución y a la entrega de los legajos "B" que corresponden a los motovehículos, títulos, y cédulas, para motovehículos, formularios, recibos, chapas patentes, carpeta de habitualista, libro de registro de embargos, y el digesto normativo de motovehículos.- Se declara que se ha efectuado un inventario de: el total de motovehículos, efectuado y practicado por personal del Registro Tucumán 6, bajo la conducción y dirección del Encargado Titular del mismo.- Se declara asimismo que a la fecha en este Registro Seccional se está elaborando el inventario que corresponde a la distribución de los legajos "B" de automotores, lo que se practica bajo la dirección de empleados de la Dirección Nacional.- Por este acto se entrega el inventario de motovehículos refrendado por ambos Encargados.- Una vez concluido el inventario de automotores, se elaborará un acta similar a ésta.- Previa lectura, por este acto, el señor Raúl Gimenez Iguacel retira los legajos de motovehículos conforme a inventario, en esta ciudad y fecha ut supra.-

MARIO ORLANDO EBERLE  
INTERVENTOR TITULAR  
REGISTRO TUCUMAN "A"  
MOTOVEHICULOS

C. P. N. RAUL A. GIMENEZ IGUACEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
N.º 6 - TUCUMAN

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

= 2 MAR 1992



ACTA-----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo las 7.00 hs. , el señor Ramiro Casal se constituye en la calle Buenos Aires 289 procediendo a dar cumplimiento a las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 497/91 y en la Disposición D.N. N° 834 ---- Por lo expuesto el funcionario actuante pone en posesión del cargo de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Motovehículos Tucumán "A", provincia de Tucumán, al señor C.P.N. Raúl Jimenez Iguacel, conforme a la designación que sobre el recayera por virtualidad de la Resolución precedentemente mencionada.-----  
----Se deja establecido que el Encargado Titular deberá desempeñar sus funciones con arreglo a las normas vigentes y que en el futuro se implementen a través de leyes, decretos, resoluciones ministeriales, disposiciones circulares e instrucciones emanadas de la Dirección Nacional, a la que recurrirá en caso de dudas a fin de evitar inconveniente y/o perjuicios al público usuario.-----  
Asimismo se notifica al señor Encargado Titular lo establecido por Resoluciones Ministeriales N° 1483/85 y 3030/86, Decreto Reglamentario N° 335/88 y 644/89. Se entregan fotocopias de las citadas normas.-----  
La sede del Registro queda constituida en el domicilio expresado, donde funcionará en el horario de 7.00 a 11.00 hs. .-----  
Sin más que agregar se dá por concluido el acto y corroborado lo expuesto, las personas mencionadas firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas señalados al comienzo.-----

R.A. CASAL.

C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL  
ENCARGADO TITULAR  
REGISTRO SECCIONAL "A"  
MOTOVEHICULOS

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	009575
SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

## FICHA INDIVIDUAL

**ENCARGADO DE REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON  
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS**

DE TUCUMAN LETRA A 47002  
PROVINCIA DE TUCUMAN



APELLIDO/S: JIMENEZ IGUACEL	
NOMBRE/S: RAUL ARTURO	
DOCUMENTO: TIPO: D.N.I.	NUMERO: 10.011.828
C.I. N°: 10.011.828	POLICIA DE: FEDERAL
D.M.:	FECHA DE NAC.: 14/02/52
ESTADO CIVIL: CASADO	
CONYUGE: CRISTINA ROSA HERRERA DHAROUGE	

### DOMICILIO

CALLE: BOLIVAR	N°: 875
LOCALIDAD: SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C.P. N°: 4000
PROVINCIA: TUCUMAN	TELEFONO N°: 243927

### ESTUDIOS CURSADOS

PRIMARIO: SI	TITULO:
SECUNDARIO: SI	TITULO: PERITO BACHILLER
UNIVERSIDAD: CATOLICA DE TUCUMAN	TITULO: G.P.N.
OTROS:	TITULO:

### ASIENTO DEL REGISTRO

CALLE: GENERAL PAZ	N°: 1084
LOCALIDAD: SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C.P. N°: 4000
PROVINCIA: TUCUMAN	TELEFONO N°: 248531-247190 FAX

FECHA	ACTUACION	ANTECEDENTES

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ

**ENTRADA EXPEDIENTE**  
 Nº 030704  
20 JUN 2000  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
 DERECHOS HUMANOS  
 Dir. Nac. de Reg. Exp. de la Prop. del  
 Automotor y de Créd. Vehiculares

San Miguel de Tucumán, Junio 12 de 2000

47002

22 JUN 2000

Señor Director:

Me dirijo a Ud. a fin de actualizar los datos contenidos en mi legajo personal.

**DATOS PERSONALES**

Apellido/s JIMENEZ IGUACEL  
 Nombre/s RAUL ARTURO  
~~xxxxxx~~/D.N.I. Nº 10.011.828  
 C.I. Nº 7.934.733 Policia FEDERAL  
 Fecha 14.02.52 Edad 48 años  
 Pasaporte Nº 10.011.828 Nación ARGENTINA


**ESTADO CIVIL-DOMICILIO**

Estado Civil CASADO  
 Domicilio BOLIVAR Nº 875 Piso - Dpto. -  
 Ciudad TUCUMAN Partido CAPITAL T.E. 4243927

**ESTUDIOS CURSADOS**

	Establecimiento	Desde	Hasta	Título
Primario	<u>Col. Sagrado Corazón</u>	<u>1958</u>	<u>1964</u>	<u>Perito Bachiller</u>
Secundario	<u>Inst. Nic. Avellaneda</u>	<u>1965</u>	<u>1971</u>	<u>C.P.N.</u>
Universitarios	<u>UNSTA</u>	<u>1972</u>	<u>1980</u>	<u>_____</u>
Otros	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>
Observaciones	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>

A-23007  
 M. 47002

  
 RAUL ARTUR JIMENEZ IGUACEL  
 FIRMA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE AUTOMOTORES Y DE CREDITOS VEHICULARES

Nov 2006



ANEXO I

**ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES ENCARGADOS DE R.R.S.S.**

**DATOS REGISTRO**

CODIGO/S DE REGISTRO: 47002 DENOMINACIÓN: Tucumán "A"  
 DOMICILIO REGISTRO: Gral. Jose M. Paz 1084 LOCALIDAD: S.M. de Tucumán  
 PROVINCIA: Tucumán COD. POSTAL: 4000 TEL.: (0381) 4248531  
 FAX: (0381) 4247190 EMAIL: reg23007 @ arnet.com.ar  
 FECHA ASUNCIÓN AL CARGO: 02/12/1991 RESOL. M.J. N°: 497

**DATOS PERSONALES**

APELLIDO Y NOMBRE: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO  
 TIPO Y N° DOC.: DNI 10011828 N° CUIT O CUIL: 23-10011828-9  
 FECHA NAC.: 14/02/52 ESTADO CIVIL: Casado  
 ESTUDIOS CURSADOS: UNIVERSITARIOS PROFESIÓN: Cont. Publico Nacional  
 OTRAS ACTIVIDADES LABORALES: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO PARTICULAR: Bolivar N° 875 LOCALIDAD: S.M. de Tucumán  
 PROVINCIA: Tucumán COD. POSTAL: 4000 TEL. PARTICULAR: (0381) 4243927  
 CELULAR: 154160837 EMAIL: rauljimenez@hotmail.com  
 APELLIDO Y NOMBRE PADRE: Jimenez Montilla Arturo Ignacio (Fallecido)  
 APELLIDO Y NOMBRE MADRE: Iguacel Dolores  
 APELLIDO Y NOMBRE CÓNYUGE: Herrera Cristina TIPO Y N° DOC.: DNI 11879996  
 NOMBRE HIJO: Luciana Maria TIPO Y N° DOC.: 28531446  
 NOMBRE HIJO: Jorge Ignacio TIPO Y N° DOC.: 29666074  
 NOMBRE HIJO: Dolores Maria TIPO Y N° DOC.: 32460936  
 NOMBRE HIJO: \_\_\_\_\_ TIPO Y N° DOC.: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE HIJO: \_\_\_\_\_ TIPO Y N° DOC.: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE HIJO: \_\_\_\_\_ TIPO Y N° DOC.: \_\_\_\_\_

**FIRMA Y SELLO**  
 C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL  
 ENCARGADO TITULAR  
 REGISTRO TUCUMAN "A"  
 MOTOVEHICULOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Agosto de 2023

**Referencia:** TUCUMAN "A" (47002) PERSONAL JIMENEZ IGUACEL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.15 15:04:49 -03:00

Daniel Alejandro Caceres  
Auxiliar administrativo  
Dirección de Registros Seccionales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.15 15:04:51 -03:00



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

47002

NOTA R.N.R.S. Nº 2782

REF. E.E. Nº 18.810/03

BUENOS AIRES, 21 JUL 2003

**REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON  
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN  
"A", Provincia de TUCUMAN.**

Me dirijo a Ud., con relación al expediente de la referencia, vinculado a las faltas verificadas en el Dominio 878-CIL.

En tal sentido, y atento lo propiciado en el Dictamen ALIS Nº 111/03, producido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional, se le recomienda extremar los controles a fin de optimizar la funcionalidad del Registro a su cargo y no incurrir en errores como los que motivan la presente.

Al respecto se adjunta copia del dictamen antes mencionado, para su conocimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

l.b.

**Dr. ADRIANA CRISTINA GRONCHI**  
Jefe Dpto. Registros Nacionales

**AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR**  
**Cdor. Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL**  
**S \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ D**

IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 111/03  
REF. E.E. N° 18.810/03  
RPM. Letra "A" de TUCUMAN  
DOMINIO: 878-CIL

BUENOS AIRES, 8 JUL 2003

SEÑORA JEFA DEL DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES:

Llegan a esta Sub Coordinación los antecedentes vinculados al dominio 898-CIL, a fin de que se evalúe la conducta del Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán, Provincia del mismo nombre.

Conforme se advierte de los elementos acompañados, surge que el Sr. Mario Alfredo Monti, Mandatario, se presenta ante la Dirección Nacional, mediante E.E. N° 18.810/03, de fecha 27/05/03, solicitando se analice la documentación que en fotocopia acompaña y se formule opinión sobre las observaciones que efectuara el Seccional "in examine" al trámite de Inscripción Inicial del dominio de la referencia, cuando fuera presentado en tiempo y forma.

Continúa diciendo que entiende que la situación devengará en abstracta, debido a que en el momento de recepción de su presentación por parte de la Dirección Nacional, habrá satisfecho todas las exigencias posibles de la observación.

IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ



## *Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Manifiesta el mandatario que las observaciones efectuadas por el Seccional carecen de sustento normativo y objetividad, toda vez que en primer término se observó como incompleta la certificación de firma en la cesión de factura. Sostiene que el Dictamen A.N. N° 1152 del Expediente N° 6.880/01 de fecha 27-02-01 de la Comisión de Asuntos Normativos, despeja toda duda sobre la exigencia de certificación de firmas en la cesión de facturas. Originó este Dictamen justamente la observación que hiciera el mismo Registro en un trámite idéntico; si no se requiere certificación de firma obviamente ella era innecesaria no obstante se la cumplimentó correlacionando el texto de la cesión con la hoja notarial.

Con relación a la segunda observación efectuada alega que al dorso de la solicitud tipo "01" deberá indicarse los datos de quien adquirió el motovehículo en la concesionaria. No hay normativa al respecto. El texto del mismo formulario en el encabezamiento del dorso dice lo contrario.

El último motivo de observación por parte del Seccional fue decir que en el original de la solicitud tipo "01" resultaba ilegible el sello de quien firmó en representación de la firma Aspen SRL. Sostiene el quejoso que ello no tiene explicación, seguramente quien lo aplicó no ejerció la suficiente presión en las últimas letras del apellido del firmante.

Por su parte, el Área Interpretación y Aplicación Normativa emitió Dictamen AIAN N° 3.149/03 indicando que analizado el caso planteado y vista la documentación en copia

IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ



## *Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

acompañada, entiende que las observaciones efectuadas por el Seccional interviniente carecen de todo sustento normativo, a saber: 1. la cesión de derechos es un acto entre partes por lo que el Digesto no establece formalidad alguna a ese efecto; 2. al dorso de la solicitud tipo "01" deben consignarse los datos de la persona que inscribirá el motovehículo a su nombre y no de quien lo adquiriera en el concesionario y 3. vista la copia de la solicitud tipo "01" no se comparte tampoco la observación efectuada respecto de la ilegibilidad del sello de quien firma en representación de Aspen SRL.

Ante ello, esta Área requirió al Seccional mediante Nota Alis N° 220/03 de fecha 25-06-03, indicando que atento lo concluido en el Dictamen AIAN N° 3.149/03 formule las explicaciones que estime pertinentes.

En virtud de dicho requerimiento, se presenta el Encargado Titular mediante nota de fecha 27-06-03, manifestando que en fecha 15-05-03 ingresó el trámite de inscripción inicial, actuando como presentante el Sr. Adrián Alejandro Hachen.

Sostiene que la solicitud tipo "01" fue acompañada por el certificado de nacionalización, la verificación física, la constancia de Cuil y el original de la factura emitida por la empresa Aspen SRL, en donde figura como compradora de la motocicleta la firma Zafra S.A.. al dorso de esta factura, existe una leyenda por la que un apoderado de la firma compradora cede los derechos que ella posee sobre el motovehículo al señor Lara Eduardo Virgilio.

IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Sostiene el responsable que conforme a como se efectuó la presentación, procedió a observarla porque:

- a) el sello utilizado para identificar al responsable de la firma Aspen SRL, estampado al dorso de la solicitud tipo "01" estaba ilegible por lo que no se podía apreciar quien era la persona que intervino dicha solicitud.
- b) En el mismo espacio de la solicitud tipo "01", se menciona al Sr. Lara, Eduardo V. como la persona a nombre de quien se realizó la primera venta. La observación se basa en que en ese espacio debe estar indicado la persona jurídica que efectivamente compró el motovehículo y que se declaró en factura N° 0009-0000008 emitida por la firma Aspen SRL.
- c) También se realizó una observación a la certificación de firma y acreditación de personería efectuadas en la cesión de derechos, por entender que no habían sido debidamente expresadas las facultades de quien actuó como apoderado de la persona jurídica, compradora del motovehículo.

Agrega el Encargado, que todas estas observaciones fueron subsanadas y procedió a inscribir el dominio a nombre del Sr. Lara, Eduardo V.

Finaliza su presentación diciendo que conforme a sus expresiones y considerando el planteo por el cual se le solicitó efectuar descargo, se emita opinión para determinar si se ha procedido correctamente.

IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Atento lo expuesto, cabe decir que esta Área comparte el criterio expuesto por el Área Interpretación Normativa en su Dictamen AIAN N° 3149/03, en todos sus términos, entendiéndose por ello que el actuar verificado resulta pasible de reproche administrativo dado que formuló observaciones carentes de sustento normativo y consecuentemente demoró la inscripción peticionada.

En función a lo expresado esta Sub Coordinación entiende que correspondería recomendar al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán, Provincia del mismo nombre, Cdr. Raúl A. Jiménez Iguacel, extirpe los controles a fin de evitar incurrir en faltas como la que nos ocupa.

C.A.N. y J., A.I.S.

RNK/MEMP

Dr. IBAN E. CHOMIAK  
Subcoordinador  
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

ES COPIA



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.C.I./A. N° 5009

Buenos Aires,

9 ENE 2002

REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DE MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A"

Me dirijo a Ud. en relación al Control Técnico Registral N° C0515/01, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.

En tal sentido, y atento a las deficiencias detectadas, se le efectúa un llamado de atención con el objeto de requerirle el acabado cumplimiento de la normativa en vigor a efectos de evitar la reiteración de las fallas constatadas.

Se adjunta copia del Dictamen Alis N° 292/01, producido por la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional para su conocimiento y efecto.

Saludo a Ud. atentamente.

DN.NN
PA.VCP.
N.S.

FIRMADO

MARTA LILIA MAZZUTELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
RAUL JIMÉNEZ IGUACEL  
S / D

(47002)



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 292/01  
CONTROL TR N° C515/01  
R.P.M. Letra "A" de Tucumán  
PCIA. DE TUCUMAN

SEÑORA JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES:

Llega a esta Asesoría Letrada el resultado del control de la referencia, que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las normas de carácter técnico registral vigente por parte del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra A de Tucumán, Provincia del mismo nombre.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

- Punto M-1.2.3.4. Se constató que el legajo correspondiente al dominio 663 ATJ fue recibido el 16/03/01 y vencido el plazo de 15 días sin que se subsanaran las observaciones no fue remitido al Seccional de anterior radicación.
- Punto M-1.2.3.4. En los legajos de los dominios 569-AVD y 360-BYZ no fue localizada las respuestas de la central de fax para determinar la radicación .
- Punto M-2.5.0. Se constató que el Seccional inscribió inicialmente los dominios 703-CFC y 693-CFC siendo que el domicilio del titular no corresponde a la jurisdicción del Seccional .



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, el Encargado Titular se presenta y formula descargo que ingresa con fecha 23/08/01.

Al respecto, manifiesta el responsable que inmediatamente de conocidas las observaciones implementó procedimientos más precisos para que no vuelvan a repetirse tales situaciones.

Sentado lo expuesto surge que el responsable admite todas y cada una de las observaciones puntualizadas, no logrando lo alegado conmovier los cargos y menos aún eximirlo de responsabilidad.

En función a lo expresado se constata el incumplimiento de lo normado en el Título II, Cap. III; Secc. 8va., art. 23 , siendo por ello pasible de reproche administrativo.

En cuanto a lo observado en los dominios 703-CFC y 693 CFC corresponde tener por violentada la Resolución Ministerial que fijó jurisdicción y lo normado en el art. 1ero., Secc. 1era. Cap. II, Título I del DNTR. En tal sentido la omisión de efectuar el debido control importó un beneficio injustificado con el consecuente desmedro para aquél Encargado que debía entender por competencia.

Frente a ello esta Asesoría Letrada entiende que se impone su reparación mediante la inmediata remisión del legajo B al Seccional competente y la devolución de las sumas indebidamente percibidas bajo constancia, acreditando tales



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

extremos documentadamente. La conducta seguida en el caso acarrea responsabilidad pasible de censura administrativa.

Atento lo expuesto a lo largo del presente puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa técnico registral. Sin embargo, considerando la cantidad y entidad de las faltas, esta Asesoría Letrada entiende que no merituaría en esta oportunidad aplicar sanción de las contenidas en el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. Empero, correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de Tucumán, Cdr. Raúl Arturo Jiménez Iguacel, recomendándole el acabado cumplimiento de la normativa en vigor a fin de evitar la reiteración de fallas como las constatadas en el control del epigrafe.

ASESORIA LETRADA, 3 DIC 2001

Li/mc

ROBERTO G. LAGUNAS  
Coordinador Área de Asesoría Letrada  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor

ES COPIA



Nota D.C.I./A.Nº 3044

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, 14 ENE 2000

**REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DE MOTOVEHICULOS  
TUCUMAN "A"**

Me dirijo a Ud. en relación al **Control Técnico Registral Nº C-0568/99**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo -

En tal sentido y en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas, se le efectúa un **llamado de atención** requiriéndole extremar los recaudos tendientes a la estricta aplicación de la normativa técnico registral.-

En especial, se destaca que deberá ajustarse rigurosamente a lo dispuesto en el DNTR. T I, Cap. X, arts. 1 y 10, Cap. VII, Sec. 8va., arts. 4 y 8; T II, Cap. III, Sec. 8va., arts. 20, 22 y 24.-

Saludo a Ud. atentamente.-

DNTR P.A. y C.P.
<b>m.r.</b>

FIRMADO

MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

**AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
C.P.N. RAUL JIMENEZ**  
S / D

IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ

4700 2



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

47002  
NOTA D.C.I./A.N° 4632

BUENOS AIRES, 10 OCT 1997

**REGISTRO SECCIONAL  
DE LA PROPIEDAD DE MOTOVEHICULOS  
TUCUMAN "A"**

Me dirijo a Ud. en relación a la Auditoría de Aranceles N° MI 0635/97, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido, y atento a las observaciones detectadas, se le recomienda la estricta aplicación de las normas que rigen la materia, evitando la reiteración de las deficiencias advertidas.

Asimismo, se informa sobre la consulta efectuada a la Comisión de Asuntos Normativos (memo que se adjunta), a efectos de que se expida respecto al asesoramiento por Ud. solicitado en el descargo de fecha 29/8/97.

Saludo a Ud. atentamente.-

NS

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR  
RAUL JIMENEZ IGUACEL  
S / D

FIRMADO ES COPIA

MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-95063124-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Agosto de 2023

**Referencia:** TUCUMAN A (47002) SANCIONES JIMENEZ IGUACEL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.15 14:52:11 -03:00

Daniel Alejandro Caceres  
Auxiliar administrativo  
Dirección de Registros Seccionales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.15 14:52:12 -03:00